

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras
Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre Norte, Piso 7
Plaza Inn, Colonia Guadalupe Inn
Álvaro Obregón, C.P. 01020
Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Dirección General de Emisoras

Asunto: Se informa ratificación de Mancera, S.C., miembro de Ernst & Young Global Limited (el "Despacho"), en su carácter de auditor externo de los estados financieros de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (indistintamente "Vista" o la "Emisora"), según dicho término se define en la Circular Única de Auditores Externos, así como de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. como despacho encargado de auditoría para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta Vista bajo la ley del estado de Nueva York.

Miguel Matías Galuccio, en mi carácter de Director General de la Emisora, personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Pedregal número 24, Piso 24, colonia Molino del Rey, Miguel Hidalgo, C.P. 11040, en Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos ("México"), con número telefónico +52 (55) 4748-0618, y autorizando para los mismos efectos y para llevar a cabo cualquier gestión o trámite ante esa Comisión inherente a cada una de las peticiones contenidas en el presente escrito, indistintamente, a cualquiera de los señores Carlos Zamarrón Ontiveros (carlos.zamarron@creel.mx), Crisanto Jesús Sánchez Carrillo (crisanto.sanchez@creel.mx), Alejandro González Cruz (alejandro.gonzalez@creel.mx), Luis Ernesto Garrido Solís (luis.ernesto.garrido@creel.mx), Alejandra Sofía Sandoval Márquez, José Fernando del Toro Ocampo y Enrique Reséndiz Rodea, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la "Circular Única de Auditores Externos"), en este acto hacemos de su conocimiento que, con fecha 8 de abril de 2025, habiendo recibido previa opinión favorable por parte del Comité de Auditoría de la Emisora, la totalidad de miembros del Consejo de Administración de la Emisora mediante las resoluciones adoptadas en

sesión del consejo de administración (las “Resoluciones”), mismas que se remiten a esa Comisión como Anexo 1, aprobaron por unanimidad lo siguiente:

- (i) ratificar la designación del Despacho como auditor externo de la Emisora para el ejercicio fiscal iniciado el 1 de enero de 2025 y que concluirá el 31 de diciembre de 2025, para la prestación de servicios de auditoría externa de estados financieros básicos por el ejercicio fiscal a concluir el 31 de diciembre de 2025, en los términos del formato de la carta convenio pendiente a firmarse, que quedó agregada como Anexo “C1” a las Resoluciones; y
- (ii) ratificar la designación de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (firma argentina miembro de Ernst & Young Global Limited), para la prestación de servicios de auditoría necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta Vista bajo la ley del estado de Nueva York, Nueva York por el ejercicio fiscal concluido el 31 de diciembre de 2025, incluyendo la auditoría de los estados financieros consolidados que se incorporarán en la Forma 20-F que reporta la Sociedad a la *Securities and Exchange Commission*, de conformidad con los estándares de la *Public Company Accounting Oversight Board* y de la efectividad del control interno sobre el reporte financiero de Vista, en los términos del formato de una carta convenio pendiente a firmarse, que quedó agregado como Anexo “C2” a las Resoluciones.

En relación con el punto (i) anterior, remitimos a esa Comisión, como Anexo 2, un borrador de la carta convenio a ser suscrita por Vista y el Despacho, la cuál será remitida a esa Comisión una vez suscrita y que contiene los nuevos términos y condiciones a los que se encontrará sujeto el Despacho en la prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros Básicos (según dicho término se define en la Circular Única de Auditores Externos) por el ejercicio fiscal concluido el 31 de diciembre de 2025.

De igual manera, en relación con el punto (ii) anterior, hacemos del conocimiento de esa Comisión que la ratificación por parte de Vista de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L. (firma argentina miembro de Ernst & Young Global Limited) es únicamente para la prestación de servicios de auditoría necesarios para el cumplimiento de obligaciones regidas por ley extranjera y no tiene implicación alguna en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley aplicable en México, toda vez que la auditoría de Estados Financieros Básicos (según dicho término se define en la Circular Única de Auditores Externos), seguirá siendo prestados por el Despacho, en términos de la nueva carta convenio a que hace referencia el párrafo anterior. No obstante lo anterior y con la finalidad de que esa Comisión pueda validar lo manifestado en el presente párrafo, se remite como Anexo 3, un borrador de la carta convenio a ser suscrita por Vista y Pistrelli Henry Martin y Asociados S.R.L. (firma argentina miembro de Ernst & Young Global Limited), la cuál será remitida a esa Comisión una vez suscrita.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicitamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores lo siguiente:

PRIMERO. Tenernos por presentados en los términos del presente escrito, en representación de Vista Energy, S.A.B. de C.V., para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Tener por señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, y por autorizadas para recibirlos, así como para presentar y recoger documentos y realizar todo tipo de trámites y gestiones que se requieran en relación o derivados del presente escrito, al domicilio y a las personas mencionadas en el proemio del presente escrito.

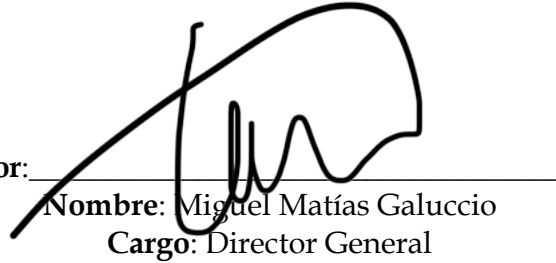
TERCERO. Los demás actos que se requieran y que sean inherentes a los señalados en los numerales anteriores.

Ciudad de México, México a 2 de mayo de 2025.

[ESPACIO EN BLANCO INTENCIONALMENTE-SIGUE HOJA DE FIRMAS]

Atentamente,

Por:



Nombre: Miguel Matías Galuccio
Cargo: Director General

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL INFORME RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CON EL DESPACHO.

Anexo 1
Resoluciones

[Se adjunta en documento por separado]

RESOLUCIONES UNÁNIMES
ADOPTADAS FUERA DE SESIÓN DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MEDIANTE EL CONSENTIMIENTO POR
ESCRITO DE LOS MIEMBROS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
VISTA ENERGY, S.A.B. DE C.V. (LA
“SOCIEDAD”).

8 DE ABRIL DE 2025

Se deja constancia que todos los miembros del Consejo de Administración han llevado a cabo una videoconferencia en esta fecha, a fin de discutir las siguientes resoluciones aprobadas de conformidad con el artículo Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad de manera unánime fuera de Sesión del Consejo de Administración, según las mismas se detallan a continuación.

En términos de los Artículos Trigésimo y Trigésimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, por este medio aprobamos de forma unánime las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN PRIMERA

1. Consideración y aprobación del reporte de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. bajo las normas de la PCAOB.

El Presidente manifestó que, en esta fecha, el Consejo de Administración de la Sociedad recibió un reporte presentado originalmente al Comité de Auditoría por el Sr. Gustavo Kurgansky, en representación de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (firma argentina miembro de Ernst & Young Global Limited), que presta servicios de auditoría necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Sociedad bajo la ley del estado de Nueva York. En este reporte, Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. presentó y explicó los resultados de la auditoría de los Estados Financieros consolidados que se incorporarán en el Formulario 20-F que reporta la Sociedad a la Comisión de Bolsa y Valores (“SEC”), de conformidad con los estándares del Directorio de Supervisión de Contabilidad de Empresas Públicas (“PCAOB”) y de la efectividad del control interno sobre el reporte financiero de la Sociedad, el que se adjunta a la presente como “Anexo A”.

Tomar nota de lo informado por el Presidente y aprobar el reporte de Pistrelli, Henry Martin

UNANIMOUS RESOLUTIONS ADOPTED
IN LIEU OF A BOARD OF DIRECTORS’
MEETING BY THE WRITTEN CONSENT
OF THE MEMBERS OF THE BOARD OF
DIRECTORS OF VISTA ENERGY, S.A.B.
DE C.V. (THE “COMPANY”)

APRIL 8, 2025

It is hereby stated that all the members of the Board of Directors held on this day a videoconference meeting, in order to discuss the following Resolutions to be unanimously adopted outside of a Board of Directors’ Meeting, pursuant to section Thirty-Two of the Company’s Bylaws, as such Resolutions are detailed below.

Pursuant to sections Thirty and Thirty-Two of the Company’s Bylaws, the members of the Board of Directors of the Company hereby unanimously approve the following Resolutions:

FIRST RESOLUTION

1. Consideration and approval of the report of Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. under the PCAOB standards.

The Chairman stated that, on this date, the Board of Directors of the Company received a report originally presented to the Audit Committee by Mr. Gustavo Kurgansky, representing Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (Argentinian firm member of Ernst & Young Global Limited), that renders auditing services necessary to comply with the obligations to which the Company is subject to under the laws of the State of New York. In this report, Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. presented and explained the results of the audit of the consolidated Financial Statements which will be incorporated in Form 20-F that the Company reports to the Securities and Exchange Commission (“SEC”), in accordance with the Public Company Accounting Oversight Board (“PCAOB”) standards and the effectiveness of internal control over the Company’s financial reporting, attached hereto as “Annex A”.

To take note of what has been reported by the Chairman, and to approve the report of Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A.

y Asociados S.A. bajo las normas de la PCAOB, que se adjunta como “Anexo A”.

RESOLUCIÓN SEGUNDA

2. Consideración y aprobación de la ratificación de los servicios prestados por Mancera, S.C. y Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., distintos al de auditoría externa de Estados Financieros básicos, y de las remuneraciones por dichos servicios, por el período transcurrido desde el 25 de febrero de 2025 y hasta la fecha de la presente Sesión.

El Presidente sometió a aprobación de los presentes, a propuesta del Comité de Auditoría, ratificar los servicios prestados por Mancera, S.C. (firma mexicana miembro de Ernst & Young Global Limited) y Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (firma argentina miembro de Ernst & Young Global Limited), distintos al de auditoría externa de Estados Financieros básicos, y de las remuneraciones por dichos servicios, por el período transcurrido desde el 25 de febrero de 2025 y hasta la fecha de la presente Sesión, según dichos servicios y remuneraciones se describen en el “Anexo B”, conforme lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 16 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”) que contraten servicios de auditoría externa de Estados Financieros básicos (la Circular Única de Auditores Externos, la “CUAE”).

Tomar nota de lo informado por el Presidente y lo propuesto por el Comité de Auditoría, y ratificar los servicios prestados por Mancera, S.C. y Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., distintos al de auditoría externa de Estados Financieros básicos, y sus remuneraciones, según dichos servicios y remuneraciones se describen en el “Anexo B”.

RESOLUCIÓN TERCERA

3. Consideración y ratificación de la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el año 2025.

El Presidente, previa recomendación del Comité de Auditoría, sometió a aprobación de los presentes la ratificación de la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el ejercicio fiscal iniciado el 1 de enero de 2025 y que concluirá el 31 de diciembre de 2025, mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros

under the PCAOB standards attached hereto as “Annex A”.

SECOND RESOLUTION

2. Consideration and approval of the ratification of the services rendered by Mancera, S.C. and Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., other than the external audit of basic Financial Statements, and the related fees for such services, for the period from February 25, 2025 to the date of this Meeting.

The Chairman submitted for the approval of those present, at the proposal of the Audit Committee, to ratify the services rendered by Mancera, S.C. (Mexican firm member of Ernst & Young Global Limited) and Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. (Argentine firm member of Ernst & Young Global Limited), other than the external audit of basic Financial Statements, and the related fees for such services, for the period from February 25, 2025 to the date of this Meeting, as such services and related fees are described in “Annex B”, in accordance to the provisions set forth on sections III and IV of article 16 of the general Provisions applicable to entities and issuers supervised by the National Banking and Securities Commission (the “CNBV”) that engage external auditing services of basic Financial Statements (the *Circular Única de Auditores Externos*, the “CUAE”).

To take note of what has been reported by the Chairman and proposed by the Audit Committee, and to ratify the services rendered by Mancera, S.C. and Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A., other than the external audit of basic Financial Statements, and the related fees, as such services and related fees for such services are described in “Annex B”.

THIRD RESOLUTION

3. Consideration and ratification of the appointment of Mancera, S.C. as external auditor for the year 2025.

Mr. Galuccio, upon recommendation from the Audit Committee, submitted for the approval of those present, to ratify the appointment of Mancera, S.C. as external auditor of the Company for the fiscal year initiated on January 1, 2025, and to end on December 31, 2025, by entering into a service agreement of external audit services of the basic Financial Statements for the fiscal year ending on

básicos por el ejercicio fiscal a concluir el 31 de diciembre de 2025 con Mancera, S.C., en los términos contenidos en la carta convenio que se adjunta como “Anexo C1”.

Tomar nota de lo informado por el Sr. Presidente, ratificar la designación de Mancera, S.C. como auditor externo de la Sociedad para el año 2025, y aprobar la celebración de un contrato de prestación de servicios de auditoría externa de Estados Financieros básicos por el ejercicio fiscal a concluir el 31 de diciembre de 2025 con Mancera, S.C., en los términos contenidos en la carta convenio que se adjunta como “Anexo C1”.

RESOLUCIÓN CUARTA

4. Consideración y ratificación de la designación de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. como auditor externo de la Sociedad para el año 2025, para la prestación de servicios de auditoría necesarios para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Sociedad bajo la ley del estado de Nueva York.

El Sr. Galuccio, previa recomendación del Comité de Auditoría, sometió a aprobación de los presentes la ratificación de la designación de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. como auditor externo de la Sociedad, para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeta la Sociedad bajo la ley del estado de Nueva York, relacionadas con la presentación de información financiera para el ejercicio fiscal iniciado el 1 de enero de 2025 y que concluirá el 31 de diciembre de 2025, mediante la celebración de una carta convenio, en los términos del documento que se adjunta como “Anexo C2”.

En relación con lo anterior, el Presidente informó a los presentes que los servicios de auditoría externa a ser prestados por Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. son únicamente respecto de las obligaciones de auditoría que tiene la Sociedad bajo la ley del estado de Nueva York, incluyendo la auditoría de los Estados Financieros consolidados que se incorporarán en el Formulario 20-F que reporta la Sociedad a la SEC, de conformidad con la PCAOB y de la efectividad del control interno sobre el reporte financiero de la Sociedad.

Tomar nota de lo informado por el Sr. Presidente, ratificar la designación de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. como auditor externo de la Sociedad, para el cumplimiento de las obligaciones de auditoría

December 31, 2025 with Mancera, S.C., pursuant to the terms contained in the letter of agreement attached hereto as “Annex C1”.

To take note of what has been reported by the Chairman, to ratify the appointment of Mancera, S.C. as the external auditor of the Company for the year 2025, and to approve the execution of a service agreement for the rendering of audit services of the basic Financial Statements for the fiscal year ending on December 31, 2025 with Mancera, S.C., pursuant to the terms contained in the letter of agreement attached hereto as “Annex C1”.

FOURTH RESOLUTION

4. Consideration and ratification of the appointment of Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. as external auditor for the year 2025, for the rendering of audit services necessary to comply with the obligations to which the Company is subject to under the laws of the State of New York.

Mr. Galuccio, upon recommendation from the Audit Committee, submitted for the approval of those present, to ratify the appointment of Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. as external auditor of the Company, for the fulfillment of the obligations to which the Company is subject to under the laws of the State of New York, related to the submission of financial information for the fiscal year initiated on January 1, 2025, and to end on December 31, 2025, by entering into a letter of agreement in the terms of the document attached hereto as “Annex C2”.

Pursuant to the above, the Chairman informed those present that the external audit services to be rendered by Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. are only regarding the auditing obligations of the Company under the laws of the State of New York, including the audit of the consolidated Financial Statements which will be incorporated in Form 20-F that the Company reports to the SEC, in accordance with the PCAOB standards and the effectiveness of internal control over the Company’s financial reporting.

To take note of what has been reported by the Chairman, to ratify the appointment of Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. as the external auditor of the Company, for the compliance of the auditing obligations of the

que tiene la Sociedad bajo la ley del estado de Nueva York por el ejercicio fiscal a concluir el 31 de diciembre de 2025, y aprobar la celebración de una carta convenio, en los términos del documento que se adjunta como “Anexo C2”.

Estas Resoluciones podrán ser firmadas en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales será considerado como original y todos los cuales constituirán un solo documento y son firmadas en los idiomas inglés y español; en el entendido que, para todos los efectos legales, la versión en español prevalecerá.

Los Anexos adjuntos al presente se encuentran bajo custodia del Secretario debidamente resguardadas en la plataforma boardvantage provista por Nasdaq, a la cual los miembros del Consejo de Administración tienen acceso.

[El resto de la página se dejó en blanco; sigue la hoja de firmas.]

Company under the laws of the State of New York for the fiscal year ending on December 31, 2025, and to approve the execution of a letter of agreement, in the terms of the document attached hereto as “Annex C2”.

This Resolutions may be executed in one or more counterparts, each of which shall be deemed an original and all of which shall constitute one and the same document and they are executed in the English and Spanish language; in the understanding that, for all legal effects, the Spanish version shall prevail.

The Annexes attached hereto are in custody of the Secretary and are duly safeguarded on the boardvantage platform provided by Nasdaq, to which the members of the Board of Directors have access.

[Remainder of page intentionally left blank; signature page follows.]



Miguel Matías Galuccio
Presidente del Consejo de Administración /
President of the Board of Directors

[Hojas de firmas correspondientes a las Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B de C.V. con fecha 8 de abril de 2025]

[Signature pages corresponding to the Unanimous Resolutions adopted by the entirety of all members of the Board of Directors of Vista Energy S.A.B. de C.V. on April 8, 2025]


Susan D. Segal

Susan Segal

Miembro del Consejo de Administración /
Member of the Board of Directors

[Hojas de firmas correspondientes a las Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B de C.V. con fecha 8 de abril de 2025]

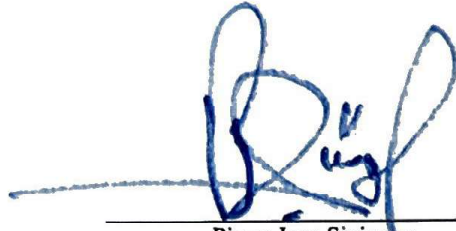
[Signature pages corresponding to the Unanimous Resolutions adopted by the entirety of all members of the Board of Directors of Vista Energy S.A.B. de C.V. on April 8, 2025]



Mauricio Doehner Cobián
Miembro del Consejo de Administración /
Member of the Board of Directors

[Hojas de firmas correspondientes a las Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B de C.V. con fecha 8 de abril de 2025]

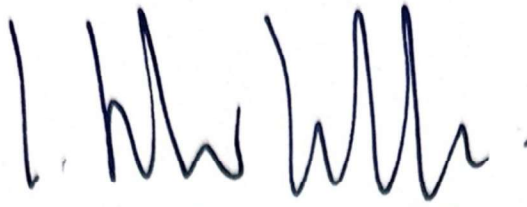
[Signature pages corresponding to the Unanimous Resolutions adopted by the entirety of all members of the Board of Directors of Vista Energy S.A.B. de C.V. on April 8, 2025]



Pierre Jean Sivignon
Miembro del Consejo de Administración /
Member of the Board of Directors

[Hojas de firmas correspondientes a las Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B de C.V. con fecha 8 de abril de 2025]

[Signature pages corresponding to the Unanimous Resolutions adopted by the entirety of all members of the Board of Directors of Vista Energy S.A.B. de C.V. on April 8, 2025]



Gérard Martellozo
Miembro del Consejo de Administración /
Member of the Board of Directors

[Hojas de firmas correspondientes a las Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B de C.V. con fecha 8 de abril de 2025]

[Signature pages corresponding to the Unanimous Resolutions adopted by the entirety of all members of the Board of Directors of Vista Energy S.A.B. de C.V. on April 8, 2025]



Germán Losada
Miembro del Consejo de Administración /
Member of the Board of Directors

[Hojas de firmas correspondientes a las Resoluciones Unánimes adoptadas por la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de Vista Energy, S.A.B de C.V. con fecha 8 de abril de 2025]

[Signature pages corresponding to the Unanimous Resolutions adopted by the entirety of all members of the Board of Directors of Vista Energy S.A.B. de C.V. on April 8, 2025]

Anexo 2

Formato de Carta convenio a ser suscrita por Vista y el Despacho

[Se adjunta en documento por separado]

Sr. Pablo Vera Pinto
Director de Finanzas
Vista Energy, S.A.B de C.V
Volcán 150, piso 5, Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

Estimado Pablo:

1. Esta Carta Convenio, conjuntamente con el anexo de “Términos y condiciones generales” para compromisos de auditoría, (colectivamente, el “Contrato”), confirma los términos y condiciones sobre los cuales Mancera, S.C., (en adelante e indistintamente, “Mancera”, “nosotros” o “EY”), ha sido contratado para auditar y emitir un Informe del auditor independiente sobre los estados financieros consolidados e individuales (en adelante, el “Informe” o los “Informes”) de Vista Energy, S.A.B. de C.V. (en adelante e indistintamente, “usted”, el “Cliente” o la “Compañía”), al 31 de diciembre de 2025 y a quienes en forma colectiva (“ustedes” y “nosotros”) se refiere en adelante como “las Partes”. Incluyendo, los comunicados, declaraciones y opiniones aplicables de acuerdo con la Circular Única de Auditores Externos (“CUAE”), Adicionalmente, hemos sido contratados para revisar y emitir un reporte inter-oficina a nuestro equipo primario en Argentina. Los servicios descritos en esta Carta Convenio se refieren en adelante, ya sea “Servicios de Auditoría” o los “Servicios”.

Adicionalmente, hemos sido contratados para revisar y emitir una opinión inter-oficina sobre el paquete de reporte para efectos de consolidación de la información financiera de la Compañía al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con Normas Internacionales de Información Financiera (“IFRS”), y nuestra opinión sobre la efectividad del control interno sobre el reporte financiero, ambos reportes de acuerdo con las instrucciones de reporte inter-oficina para efectos de consolidación emitidas por nuestro equipo primario de EY Argentina.

Los Servicios de Auditoría involucran todas aquellas actividades o trabajos que se llevan a cabo en cualquier proceso de auditoría para un grupo de empresas como la Compañía, incluyendo, sin limitar, la emisión o ejecución de los reportes detallados en el Anexo A

En el caso de Emisoras, además del Informe del auditor independiente, los informes incluirán:

- a) Un comunicado a la Compañía de observaciones, sobre los procedimientos sustantivos, sobre la evaluación del control interno y otros asuntos ordenados por su relevancia, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.
- b) Proporcionaremos al Comité de auditoría (“Comité”) de Vista, un comunicado previamente a que se emita el Informe del auditor independiente, que contenga como mínimo lo requerido por el artículo 35 de la CUAE.

- c) Cuando en el curso de la auditoría (en su caso) encontremos irregularidades o cualquier otra situación que, con base en nuestro juicio profesional, pudieran poner en peligro la estabilidad, liquidez o solvencia de la Compañía o bien, se hayan cometido en detrimento del patrimonio de la Compañía, con independencia de que tenga o no efectos en la información financiera, sin perjuicio de las penas o sanciones de conformidad con la legislación aplicable, cuando tengamos conocimiento de estos hechos, presentaremos un informe detallado sobre la situación observada, al presidente del Consejo, al Comité, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") (según corresponda).

Cuando en el curso de la auditoría (en su caso) encontremos irregularidades o cualquier otra situación que no refleje adecuadamente la situación financiera o pudiera afectar la continuidad del negocio, cuando tengamos conocimiento de estos hechos, presentaremos un informe detallado sobre la situación observada, a la CNBV.

Se considerarán, de manera enunciativa mas no limitativa, a los siguientes hechos detectados como irregularidades: incumplimiento de la normatividad aplicable, destrucción, alteración o falsificación de registros contables físicos o electrónicos y realización de actividades no permitidas por la legislación aplicable, destacando dentro de estas las relacionadas con créditos cuyos recursos se hayan destinado al pago de aportaciones de capital, entre otros.

La comunicación de buena fe a la CNBV por parte de EY y del socio a cargo de la auditoría, sobre las irregularidades o situaciones referidas en este punto, no constituirá un incumplimiento de restricción contractual alguna o legal a la divulgación de información, además de que será considerada como información confidencial y reservada por parte de la CNBV.

- d) Proporcionaremos a la Compañía, una declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE, incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio.

Como parte de nuestro examen de los estados financieros de la Compañía, se estará en condiciones de revisar la situación fiscal y emitir el dictamen para efectos fiscales a que se hace referencia en el Art. 52 del Código Fiscal de la Federación. Dicho dictamen deberá emitirse conjuntamente con un Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, en el cual se debe consignar, bajo protesta de decir verdad, los datos que señale el Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Por lo tanto, deberán incluirse los diversos anexos que dicho Reglamento requiere en los medios electrónicos establecidos por las autoridades fiscales para su presentación. Dichos anexos incluyen pruebas de cálculo y pago de ciertos impuestos y derechos.

Como parte de los servicios, también los asistiremos en el proceso de elaboración de los anexos fiscales. Dicha asistencia, no exime a la Administración de la Compañía de su responsabilidad respecto de la integridad, precisión y exactitud de la información que éstos contienen.

Responsabilidad de la Compañía y su Administración en materia fiscal

2. La Compañía, en su carácter de contribuyente y retenedor, así como su Administración, son responsables de cumplir en tiempo y forma con las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de sus actividades y sobre cualquier transacción extraordinaria, incluso aquellas aplicables a sus partes relacionadas. Asimismo, la Compañía y su Administración son responsables de mantener un adecuado sistema de control interno diseñado para asegurar el cumplimiento de obligaciones fiscales de manera correcta y oportuna en los términos de las disposiciones fiscales que les apliquen, así como para prevenir delitos fiscales y para detectar incumplimientos a requisitos y procedimientos fiscales, tales como contabilidad electrónica, emisión y recepción de comprobantes fiscales digitales, deducción de gastos estrictamente indispensables, entre otros. De igual modo, la Compañía y su Administración son responsables de mantener, entre otros controles, los expedientes y evidencias que soporten que todas las operaciones realizadas por la Compañía se apegan a las disposiciones fiscales vigentes. Cualquier deficiencia de control interno o desviación que se identifique como parte de nuestra auditoría, será reportada en el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente y en los casos aplicables, en la Ficha de Trámite 318/CFF “Informe proporcionado por el Contador Público Inscrito respecto del incumplimiento a las disposiciones fiscales y aduaneras o de un hecho probablemente constitutivo de delito” (en los sucesivos, “Ficha Trámite 318/CFF”), o cualquier otra que la sustituya o la modifique. Lo dispuesto en este párrafo, no se considerará violación al secreto profesional ni incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad pactadas con la Compañía, que se señalan en el anexo de “Términos y Condiciones generales” adjunto a esta Carta Convenio.

La Compañía y su Administración son responsables de proporcionar en tiempo y forma, toda la información y documentación que sea requerida para efectos de la revisión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales en su carácter de contribuyente y retenedor, para el cumplimiento de obligaciones aduaneras aplicables y para la emisión del Dictamen Fiscal y sus Anexos. Asimismo, la Compañía y su Administración son responsables de proporcionar las aclaraciones o información complementaria que el Contador Público Inscrito (según se define este término en la disposiciones fiscales) considere necesaria para concluir los procedimientos de revisión, por ejemplo, entre otros, en el caso de conciliaciones entre bases contables y fiscales, conciliaciones con bases de datos del Servicio de Administración Tributaria y documentación que respalde el cumplimiento de requisitos fiscales.

Si por causa imputable a la Compañía o a su Administración no se nos proporciona, en tiempo y forma, la información requerida para la emisión del Dictamen Fiscal y sus Anexos, las limitaciones relativas serán reveladas en los informes fiscales (Dictamen Fiscal, Ficha de Trámite 318/CFF o la que la sustituya o modifique, y el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente) y en su caso, el Contador Público Inscrito determinará si no está en condiciones de emitir el Dictamen Fiscal en la fecha establecida por las autoridades fiscales. Lo anterior, sin responsabilidad ni perjuicio alguno para EY ni para el Contador Público Inscrito encargado de emitir el Dictamen Fiscal.

Responsabilidades relativas a la emisión del Dictamen Fiscal

3. Los procedimientos de auditoría ejecutados por EY para la emisión del Dictamen Fiscal se ejecutarán bajo las NIAS, y sobre bases selectivas, los cuales, no tienen por objeto la identificación de delitos fiscales.

En caso de que el Contador Público Inscrito responsable de la emisión del Dictamen Fiscal de la Compañía tenga conocimiento, como resultado de sus procedimientos de auditoría, de un hecho, acto u omisión que pueda ser constitutivo de delito fiscal o que la Compañía haya incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras, el Contador Público Inscrito antes señalado estará obligado en los términos del Artículo 52 fracción III del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales vigentes, a informarlo a las autoridades fiscales /CFF.

El cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, al tratarse de una obligación legal a cargo del Contador Público Inscrito, no constituirá de manera alguna ni para el Contador Público Inscrito ni para EY la violación al secreto profesional, a cualesquier pactos o convenios o cláusulas de confidencialidad ni cualquier otro hecho sancionado por las Partes o cualquier norma legal o regla de carácter general.

Los honorarios acordados en la presente Carta Convenio no incluyen el tiempo de especialistas fiscales y legales que EY pudiera requerir en el caso de que se detecten situaciones de carácter fiscal que, por su trascendencia, puedan ser susceptibles a ser reportadas a las autoridades fiscales, por lo que los honorarios correspondientes estarán a cargo de la Compañía y serán informados en su oportunidad a ésta. La falta de pago de los honorarios correspondientes colocará a la Compañía en incumplimiento y dará derecho a EY a dar por terminada la Carta Convenio sin perjuicio de la obligación de pago de dichos honorarios, así como de cualquier gasto u honorario pendiente a la fecha de la terminación.

El Contador Público Inscrito responsable de emitir el Dictamen fiscal, evaluará las implicaciones en su Informe del auditor independiente sobre los estados financieros y la imposibilidad de presentar el Dictamen Fiscal y el Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente, por lo que podrán darse por terminada la Carta Convenio, sin responsabilidad alguna para EY ni para el Contador Público Inscrito responsable de la emisión del Dictamen Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, la identificación sobre la posible comisión de delitos fiscales y las omisiones al cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones fiscales de la Compañía, así como de su regularización y remediación ante el SAT, son responsabilidad única y exclusiva de la Compañía y de su Administración.

En caso de existir cambios a las disposiciones fiscales y que tengan un efecto adverso o gravoso en las responsabilidades y obligaciones para el Contador Público Inscrito en relación con la emisión del Dictamen Fiscal o las obligaciones fiscales de la Compañía, la presente Carta Convenio se tendrán por modificada en los mismos términos, sin perjuicio de que exista un ajuste de los honorarios correspondientes el cual será informado por EY en su oportunidad.

Si se presentaran condiciones no previstas que nos impidan concluir con la auditoría y, por lo tanto emitir nuestros Informes (en adelante “el Informe” o los “Informes”) tal y como está contemplado en este Contrato, lo haremos del conocimiento de la Administración de la Compañía y del Comité de Auditoría, o cualquier “otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía” y tomaremos las acciones que consideremos apropiadas. En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta Convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.

Responsabilidades y limitaciones de la auditoría

4. Se llevará a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (“NIAs”) promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (“IAASB”, por sus siglas en inglés). Dichas normas requieren que seamos independientes y que cumplamos con todos los requerimientos de ética profesional relevantes para nuestra auditoría.

Por la naturaleza de los servicios de auditoría que serán prestados, los auditores deberán realizarlos de manera independiente. Por lo tanto, dichos servicios no implican la puesta a disposición de personal alguno en beneficio del Cliente y, como tal, nada de lo estipulado en el presente Contrato deberá entenderse en el sentido de que dichos servicios constituyan una subcontratación según la misma es definida por el artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo.

Los objetivos de nuestra auditoría son obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros consolidados e individuales en su conjunto, están libres de desviación material debido a fraude o error y expresar una opinión sobre si los estados financieros consolidados e individuales presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la posición financiera, el desempeño financiero, y los flujos de efectivo de Vista Energy, S.A.B. de C.V., de conformidad con las Normas internacionales de Información Financiera (“IFRS”)

5. Una seguridad razonable consiste en obtener un alto nivel de seguridad, pero no es una garantía de que una auditoría realizada de conformidad con las NIAs siempre identificará desviaciones materiales cuando éstas existan. Las desviaciones pueden provenir de fraude o error y son consideradas materiales si, individualmente o en conjunto, se puede esperar que razonablemente puedan influir en las decisiones económicas que tomen los usuarios sobre la base de estos estados financieros.
6. Como parte de una auditoría de conformidad con las NIAs, ejercemos juicio profesional y mantenemos escepticismo profesional a lo largo de la auditoría. Asimismo, identificamos y evaluamos el riesgo de desviaciones materiales en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseñamos y desarrollamos procedimientos de auditoría que respondan a esos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría que sea suficiente y adecuada para proporcionar las bases para nuestra opinión.
7. La Administración reconoce que existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría incluyendo, por ejemplo: el uso del juicio profesional; la evaluación de los riesgos de desviaciones materiales en los estados financieros consolidados, causados ya sea por fraude o error; las pruebas selectivas; y, la posibilidad de colusión, falsificación, omisiones intencionales, representaciones inadecuadas o la distorsión o anulación del control interno que pudiese impedir la identificación de errores materiales, fraude o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable. Por consiguiente, existe el riesgo de que alguna desviación material en los estados financieros consolidados, fraudes o el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, pudieran no ser detectados. Asimismo, la auditoría no está diseñada para detectar errores o fraudes que sean inmateriales para los estados financieros consolidados.
8. Como parte de nuestro trabajo, también:
 - Consideraremos, el control interno de la Compañía sobre el reporte de información financiera únicamente para propósitos de planear nuestra auditoría y determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de nuestros procedimientos de auditoría. Esta consideración no será suficiente para permitirnos expresar una opinión sobre la efectividad del control interno o para identificar todas las deficiencias significativas en el control interno y así será considerado para propósitos del comunicado previo al Informe del auditor independiente, en los términos del artículo 35 de la CUAE.
 - Concluiremos sobre la idoneidad del uso de la Administración de una base contable de negocio en marcha y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, si existen incertidumbres materiales relacionadas con eventos o condiciones que pudieran dar lugar a cuestionamientos importantes sobre la capacidad de la Compañía de continuar como negocio en marcha.

- Evaluaremos la presentación general, estructura y contenido de los estados financieros consolidados, incluyendo las revelaciones, y si los estados financieros consolidados representan las transacciones subyacentes de forma que logran una presentación razonable.
 - Obtendremos evidencia de auditoría suficiente y apropiada respecto de la información financiera de las Compañías para expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados. Somos responsables por la dirección, supervisión y desarrollo de la auditoría del grupo. Somos los únicos responsables de nuestra opinión de auditoría.
9. De conformidad con las NIAs, comunicaremos a el Consejo de Administración, Comité de Auditoría, o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía ciertos asuntos relacionados con la ejecución y los resultados de la auditoría. Tales asuntos incluyen:
- Nuestra responsabilidad de conformidad con las NIAs para formarnos y expresar una opinión sobre los estados financieros consolidados que han sido elaborados por la Administración bajo la supervisión de las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía y de que dicha auditoría no exime de responsabilidad a la Administración ni a aquellas personas responsables del gobierno corporativo de la entidad.
 - Un panorama general del alcance y oportunidad planeados de la auditoría, incluyendo los riesgos significativos que hemos identificado y el tipo de trabajo a realizarse sobre los estados financieros de los componentes de la Compañía y el equipo que tendrá participación en el proyecto por cada uno de los componentes importantes de la información financiera.
 - Los hallazgos importantes en la auditoría, los cuales incluyen: (1) nuestro punto de vista acerca de los aspectos cualitativos significativos de las principales políticas contables, estimaciones contables y revelaciones en los estados financieros consolidados de la Compañía; (2) dificultades significativas, en su caso, encontradas durante la auditoría; (3) errores detectados y no corregidos durante la auditoría, a menos que no se consideren importantes; (4) desacuerdos con la Administración, en su caso, aún y cuando hayan sido o no resueltos satisfactoriamente; y (5) otros asuntos, si los hubiera, que surjan durante la auditoría y que, conforme a nuestro juicio profesional, sean significativos y relevantes para aquellos responsables del gobierno corporativo de la Compañía, Consejo de Administración, Comité de Auditoría, o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía con respecto a la supervisión del proceso de presentación y revelación de la información financiera, incluyendo asuntos importantes en relación con las partes relacionadas de la Compañía.
 - Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor, incluyendo aquellos asuntos que se mencionan en la siguiente sección.

- Declaraciones escritas solicitadas por nosotros a la Administración y asuntos importantes, si los hubiera, que surjan de la auditoría y que fueron discutidos con la Administración, o fueron objeto de comunicados por escrito a ésta.
- Podría haber cambios al alcance de los Servicios de Auditoría como resultado de la emisión de nuevas normas e interpretaciones o hallazgos de la revisión.

Comunicaremos a la Administración y al Comité de Auditoría, de manera oportuna todos los cambios significativos en el alcance de los Servicios de Auditoría y los procedimientos relacionados.

- Circunstancias que afectan la forma y el contenido de nuestro Informe. La forma y contenido final de nuestro Informe reflejará los resultados de nuestros hallazgos y conclusiones finales.
10. Confirmaremos por escrito que EY, sus socios, las personas que formen parte del Equipo de Auditoría y personas relacionadas con los mismos, a los que les son aplicables las reglas de independencia establecidas en la CUAE, hayan cumplido con los requisitos de independencia contenidos en la mencionada CUAE, a la fecha de celebración de la presente Carta convenio, durante el desarrollo de la auditoría y hasta la emisión del Informe del auditor independiente y otros comunicados y opiniones según se describen en el apartado A de esta Carta Convenio.
 11. De conformidad con el proceso, las políticas y los procedimientos de consentimiento previo del Comité de Auditoría, debemos obtener el consentimiento previo para cualquier servicio que no sea de auditoría que vaya a prestarse a: 1) a la Compañía; 2) a una entidad que controle directa o indirectamente a la Compañía o 3) a una entidad controlada directa o indirectamente por la Compañía. Asimismo, les comunicaremos a ustedes y al Comité de Auditoría todas aquellas relaciones y otros asuntos entre EY, otras firmas integrantes de la red global de Ernst & Young (“las Firmas integrantes de EY”) y la Compañía que, conforme a nuestro juicio profesional, pudieran afectar razonablemente la independencia (incluyendo todos los honorarios que se cobren durante el periodo cubierto por los estados financieros consolidados para los servicios de auditoría y de no auditoría que preste EY y las Firmas integrantes de EY a la Compañía y a los componentes controlados por la Compañía y acciones tomadas para eliminar las circunstancias que den lugar a potenciales violaciones a la independencia o medidas de salvaguardia aplicadas con el fin de reducirlas a un nivel aceptable. Además, confirmaremos que el equipo del proyecto y otras Personas de EY según corresponda, EY y, cuando sea aplicable, las Firmas integrantes de EY hayan cumplido con los requisitos éticos relevantes respecto de la independencia.

12. Si llegamos a tener conocimiento de algún caso identificado de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, incluyendo fraude, llevaremos este asunto a la atención de los niveles apropiados de la Administración. Si nos enteramos de fraudes ejecutados por la Administración o por empleados que tengan una función significativa en el control interno, reportaremos este asunto directamente al Comité de Auditoría, a la CNVB. Informaremos al Presidente del Consejo de Administración, al Comité de Auditoría, y a los integrantes apropiados de la Administración asuntos relacionados con el incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, incluyendo fraude, que lleguen a nuestra atención, a menos que éstos sean claramente inconsecuentes. Sin embargo, no comunicaremos asuntos de incumplimiento, incluyendo fraude, en la medida en que tengamos prohibido hacerlo conforme a alguna ley o regulación. Adicionalmente, informaremos al Consejo de Administración Comité de Auditoría o a cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía y a los integrantes apropiados de la Administración sobre los ajustes significativos observados durante nuestra auditoría.
13. Comunicaremos por escrito a la Administración de la Compañía y al Comité de Auditoría, o a cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía, todas las deficiencias significativas en el control interno identificadas durante la auditoría de los estados financieros consolidados de la Compañía.
14. También podremos comunicar las oportunidades de mejora en los controles de las operaciones de la Compañía, que consideremos requieren de su atención.

Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor

15. De los asuntos que le comunicamos al Consejo de Administración, Comité de Auditoría, estamos obligados a determinar aquellos asuntos que fueron de mayor importancia en nuestra auditoría (es decir, los “Asuntos Clave de Auditoría” o “Key Audit Matters”). Describimos estos asuntos en nuestro Informe, opinión y comunicación previa, salvo que alguna ley o regulación nos prohíba revelar públicamente dicho asunto o cuando, en circunstancias extremadamente poco frecuentes, determinamos que el asunto no debe comunicarse en nuestro Informe, porque las consecuencias adversas de hacerlo podrían superar los beneficios del interés público de dicha comunicación.
16. Nosotros tenemos responsabilidades sobre la Otra información incluida en el documento que comprende el Informe anual, tal como se describe en la sección Otra información a continuación. Debemos incluir una sección de Otra información en nuestro Informe que identifique los documentos que están sujetos a nuestras responsabilidades y una descripción de nuestras responsabilidades de leer y considerar la Otra información en relación con nuestra auditoría. También debemos, revisar los documentos que estén disponibles previo a la fecha de nuestro Informe, así como, incluir una declaración de que no tenemos nada que reportar o una declaración que describa cualquier desviación material no corregida en la Otra información.

17. La forma y contenido final de nuestro Informe reflejará los resultados finales de nuestra auditoría, así como, los hallazgos y conclusiones finales. Le comunicaremos a la Administración y al Consejo de Administración, Comité de Auditoría, todas las circunstancias que afecten la forma y contenido final de nuestro Informe.
18. Como parte de nuestro trabajo también:
 - a) Proporcionaremos la información y documentación que nos sea requerida por la Compañía que le permita comprobar ante la CNBV, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la CUAE, asimismo, proporcionaremos al Comité de auditoría la información que nos requiera para que dé cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con la CUAE.
 - b) En el supuesto de que la Compañía o Entidad Auditada, decida sustituir a EY como su auditor externo independiente, EY en su carácter de auditor predecesor, considerando los protocolos establecidos por EY, proporcionará a solicitud de la Compañía acceso a los papeles de trabajo de la auditoría externa del último periodo auditado al auditor sucesor, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que EY reciba la solicitud por escrito de la Compañía, y
 - c) En el supuesto de que decidamos dejar de prestar los Servicios de Auditoría a la Compañía, según lo descrito en el apartado 1 de esta Carta convenio, EY informará a la CNBV dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se dejen de prestar los Servicios, las razones que motivaron nuestra decisión y entregará a la CNBV y a la Compañía en el mismo plazo, un comunicado donde indique los trabajos de auditoría realizados hasta tal momento.
 - d) Proporcionaremos al Comité de auditoría, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado, presentada ante el Instituto Mexicano de Contadores Públicos ("IMCP").
 - e) Proporcionaremos a la Compañía la declaración sobre el cumplimiento con los requisitos aplicables al auditor externo, de acuerdo el artículo 37 de la CUAE, incluyendo nuestro consentimiento expreso para proporcionar a la CNBV, la información que esta nos requiera, a fin de verificar dicho cumplimiento, en el plazo descrito en el apartado 1f), de esta carta.
 - f) En su caso, reportaremos a la Compañía y al Comité, tan pronto tengamos conocimiento de hechos y amenazas a la independencia que surjan en el desarrollo de la auditoría y las salvaguardas aplicadas.

19. La CNBV en términos de lo que prevean las leyes del sistema financiero, podrá requerir nuestra comparecencia una vez que haya recibido la notificación por parte de la Compañía sobre la contratación de EY y previo a que inicien los trabajos de auditoría para compartir información relevante del alcance de la auditoría, durante la auditoría y antes de que se emita el Informe del auditor. Así como, para que amplíemos los informes o suministremos los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de la opinión o informe elaborado conforme a la CUAE.

Revisiones de la información financiera a fechas intermedias no auditada

20. Junto con la auditoría, a petición de usted, realizaremos ciertos procedimientos limitados, previamente convenidos, relacionados con la información financiera a fechas intermedias no auditada de la Compañía y le comunicaremos los resultados de dichos procedimientos al Comité de Auditoría.
21. La aplicación de ciertos procedimientos limitados sobre la revisión de la información financiera a fechas intermedias no auditada consiste principalmente en ejecutar procedimientos analíticos y en realizar indagaciones al personal de la Administración responsable de los asuntos contables y financieros y la lectura de la información financiera condensada presentada a algún mercado de valores. Es decir, es una revisión con alcance sustancialmente menor que el de una auditoría y al de procedimientos de revisión limitada realizados de conformidad con las NIA. Por consiguiente, no expresaremos una opinión ni algún nivel de seguridad sobre la información financiera a fechas intermedias.
22. La revisión no está diseñada para proporcionar seguridad sobre el control interno o para identificar deficiencias significativas. Sin embargo, comunicaremos al Comité de Auditoría cualquier deficiencia significativa que observemos durante nuestros procedimientos de revisión.
23. Si, durante la aplicación de ciertos procedimientos limitados sobre la revisión de la información financiera a fechas intermedias, determinamos que existe evidencia de fraude o incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable, dichos asuntos serán sometidos a la consideración del nivel apropiado de la Administración. Si identificamos un fraude que involucra a la Administración, la alta gerencia, o un fraude (cometido por la Administración, la alta gerencia u otros empleados) que dé lugar a errores materiales en la información financiera a fechas intermedias, reportaremos este asunto directamente al Comité de Auditoría. Informaremos al Comité de Auditoría y a los integrantes apropiados de la Administración sobre el posible incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable que lleguen a nuestra atención, a menos que éstos sean claramente inconsecuentes. Además, le informaremos de acuerdo con las circunstancias, al contralor, el departamento de auditoría interna o en última instancia al Comité de Auditoría de la Compañía sobre errores significativos no corregidos que observemos durante nuestros procedimientos limitados de revisión.

Responsabilidades y representaciones de la administración

24. Nuestra auditoría será realizada sobre la base de que la Administración y, cuando sea adecuado, las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía, reconozcan y entiendan que son las responsables de:

- La preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales y consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las IFRS o el marco de presentación de información financiera aplicable.

Al preparar los estados financieros individuales y consolidados, la Administración es responsable de evaluar la capacidad de la Compañía para continuar como negocio en marcha, de revelar, en su caso, los asuntos relativos a negocio en marcha y de usar una base contable de negocio en marcha, salvo que la Administración considere la liquidación de la Compañía o la conclusión de sus operaciones, o bien, que no exista alternativa distinta que permita la continuidad de la Compañía como negocio en marcha.

- Establecer y mantener un control interno efectivo sobre el proceso de preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025 y que no contengan desviaciones materiales, ya sea por fraude o error, en términos de las NIAs.
- Registrar adecuadamente las transacciones en los registros contables, de salvaguardar los activos y de la presentación razonable, en general, de los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("IFRS").
- Proporcionarnos: 1) acceso, en forma oportuna, a toda aquella información que la Administración considere que es relevante para la preparación de los estados financieros consolidados y las revelaciones correspondientes y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025, tal como registros, documentación y otros asuntos; (en el entendimiento de que dicho acceso debe otorgarse sin recurrir a restricciones tecnológicas de acceso a fin de que se nos permita cumplir con nuestras obligaciones profesionales relativas a la documentación de nuestros procedimientos);

2) información adicional que podamos solicitarle a la Administración para los fines de la auditoría; y 3) acceso ilimitado a personas dentro de la Compañía de quienes determinemos que es necesario obtener evidencia de auditoría así como a sus afiliadas, su personal y sus auditores para fines de la auditoría del grupo.

- Informarnos a la brevedad, en la medida en que la administración tenga conocimiento, sobre (1) cualquier acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información que haya ocurrido o que razonablemente pueda haber ocurrido a la fecha del informe de auditoría con base en las investigaciones de la Compañía, incluyendo los informes presentados por terceros (incluye organismos reguladores, dependencias de orden público y consultores de seguridad), en la medida en que dicho acceso no autorizado a los sistemas de tecnología de la información pueda generar razonablemente un efecto material en los estados financieros, ya sea por cada caso o en conjunto, y (2) ataques de secuestro de datos en los que la Compañía haya pagado rescate o esté considerando pagarlo, independientemente de la cantidad.

El incumplimiento por parte de la Administración de proporcionarnos la información mencionada anteriormente o permitirnos tener acceso a las personas dentro de la Compañía y sus afiliadas, puede dar lugar a demoras en la entrega de nuestro Informe, modificaciones a nuestros procedimientos e incluso que demos por terminado nuestro compromiso sin responsabilidad alguna a cargo de EY.

- Identificar las leyes y regulaciones aplicables a sus actividades y de que la Compañía cumpla con las mismas;
25. La Administración también es responsable de ajustar los estados financieros consolidados y para el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025, para corregir desviaciones materiales que identifiquemos y de confirmarnos en su carta de representaciones de la Administración, que considera que los efectos de los errores no corregidos, identificados y acumulados por nosotros durante los Servicios de Auditoría y que pertenecen a los períodos presentados son, a consideración de la Administración, inmateriales, tanto individualmente como en su conjunto, para los estados financieros consolidados y para el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025 en su conjunto.
26. La Administración es responsable, con la supervisión de los encargados del gobierno corporativo, de determinar que los negocios de la Compañía se llevan a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. También es responsabilidad de la Administración y de los encargados del gobierno corporativo, identificar y abordar cualquier incumplimiento con las leyes o regulaciones aplicables. La Administración es responsable de comunicarnos oportunamente, en la medida en la que la Administración o los encargados del gobierno corporativo tengan conocimiento de todos los casos identificados o posibles de incumplimiento con leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable (a) que involucren irregularidades financieras, (b) que tengan un efecto directo sobre la determinación de los montos y revelaciones materiales en los estados financieros consolidados de la Compañía y/o (c) que no tienen un efecto directo sobre los montos y revelaciones en los estados financieros consolidados, pero que cuyo cumplimiento pudiera ser fundamental para las operaciones de la Compañía, su capacidad para continuar su negocio o para evitar sanciones materiales. La Administración deberá comunicar los hechos anteriores, sin importar la fuente o la forma en la que se hayan descubierto o les hayan sido comunicados los casos, identificados o posibles de incumplimiento (que incluyen, sin limitación, las afirmaciones, acusaciones y casos identificados, de informantes o “whistle-blowers”, empleados, exempleados, analistas, reguladores u otros) debiendo a su vez proporcionarnos acceso completo a estas afirmaciones, acusaciones y señalamientos, a cualesquiera investigaciones

internas y toda comunicación pública o reglamentaria que se pretenda emitir en relación con las mismas. Dichas afirmaciones, acusaciones y señalamientos sobre irregularidades financieras incluyen y sin que sea limitativo, la manipulación de resultados financieros por parte de la Administración o de empleados, malversación de activos por parte de la Administración o empleados, evitar intencionalmente el establecimiento, funcionamiento u operación de controles internos, influencia inapropiada de partes relacionadas sobre transacciones con partes relacionadas, engaño intencional a Mancera u otros señalamientos, afirmaciones y acusaciones identificadas o posibles, incumplimiento con leyes o regulaciones, incluyendo fraude que pudieran resultar en una aseveración equívoca de los estados financieros consolidados, o afectar en otra forma los reportes de información financiera de la Compañía. Si la Compañía nos limita de cualquier manera la información disponible bajo este párrafo (con base en los argumentos de la Compañía sobre secreto profesional, información privilegiada, obligaciones de confidencialidad, u otra forma), la Compañía deberá informarnos inmediatamente sobre el hecho de que cierta información está siéndonos negada. Cualquier retención de información puede ser considerada como una limitación al alcance de la auditoría y podría impedirnos emitir una opinión sobre los estados financieros consolidados de la Compañía; alterar la forma de nuestro Informe o la opinión que podemos emitir sobre tales estados financieros; o afectar en cualquier otra forma nuestra continuidad como los auditores independientes de la Compañía sin responsabilidad alguna para EY. Nosotros comunicaremos inmediatamente por escrito a la Administración y al Comité de Auditoría o cualquier otro órgano responsable del gobierno corporativo de la Compañía, cualquier limitación a nuestra revisión.

27. La Administración es responsable de: permitirnos el acceso a todos los registros financieros, documentación del control interno y cualquier otra documentación necesaria para completar de manera oportuna los Servicios de Auditoría; y, de proporcionarnos cualquier otra información o documentación adicional que pudiéramos solicitarle para fines de la auditoría. Asimismo, es responsabilidad de la Administración permitirnos el acceso ilimitado para indagar con los funcionarios y empleados de la Compañía, y con otras Compañías (afiliadas o subsidiarias, etc.) y/o individuos, Compañías y cualquier tercero de quienes nosotros como auditores determinemos sea necesario obtener evidencia de auditoría.

El incumplimiento por parte de la Administración a estos requerimientos o accesos pueden causar: demoras en la entrega de nuestro(s) Informe(s), modificación de nuestros procedimientos; o, incluso que se den por terminados los Servicios de Auditoría, sin responsabilidad alguna por parte de Mancera.

La administración se compromete a revelar públicamente la información relacionada con los honorarios pagados o por pagar a EY, por los servicios de auditoría y otros servicios no relacionados con la auditoría.

El director general (o quien desempeñe una función equivalente) y la Compañía mantendrán a disposición de EY los informes presentados al Consejo, sobre desviaciones detectadas con respecto a los objetivos, lineamientos, políticas, procedimientos, estrategias y normatividad vigente en materia de crédito.

28. Tal y como lo exigen las Normas Internacionales de Auditoría, indagaremos con la Administración sobre las representaciones contenidas en los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025. Dichas NIAs también requieren que, al término del compromiso, obtengamos una carta de representaciones de ciertos miembros de la Administración referente a estos asuntos y declarar que la Administración de la Compañía:

- Cumplió con sus responsabilidades tal como se establece en el presente Contrato (en la sección denominada “Responsabilidades y Representaciones de la Administración” y cualquier otra responsabilidad con respecto a la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025, de conformidad con las IFRS y que todas las transacciones han sido reconocidas y se reflejan en los estados financieros individuales y consolidados y el paquete de reporte al 31 diciembre 2025.
- Nos proporcionó toda la información relevante y el acceso según lo dispuesto en esta Carta Convenio y/o sus anexos, incluyendo que todas las transacciones materiales han sido registradas en los registros contables y que se reflejan en los estados financieros individuales y consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025. Las respuestas a dichas indagaciones, las representaciones escritas y los resultados de nuestros procedimientos de auditoría, constituyen evidencia sobre la cual nos apoyaremos para emitir nuestra opinión sobre los estados financieros consolidados y el paquete de reporte al 31 de diciembre de 2025.
- La Compañía deberá recabar de las personas y funcionarios responsables de rubricar sus Estados Financieros dictaminados, una declaración en la que manifieste lo requerido en el artículo 32 de la CUAE.

La Administración tratará con EY, todo asunto, que a su juicio, pudiera afectar nuestra independencia.

Ustedes reconocen y manifiestan que, la ratificación de EY como auditor externo de la Compañía, los Servicios incluidos en esta Carta convenio y sus anexos, así como los honorarios han sido debidamente aprobados por su Consejo de Administración, previa opinión del Comité de Auditoría u órgano equivalente, de conformidad con las disposiciones de la CUAE y que documentaron, previo a la designación o ratificación anual de la Contratación de EY, que los servicios, así como EY, se apegan a lo establecido en la CUAE.

También, ustedes reconocen y manifiestan que el Comité de Auditoría:

Durante el proceso de contratación de EY como auditor externo de la Compañía validó previo a su designación, entre otras:

- a) que EY, el socio, gerente y personal que participa en la auditoría, cumplen con los requisitos personales, profesionales y de independencia establecidos en las leyes aplicables y en la CUAE,
- b) obtuvo de EY, la manifestación sobre el cumplimiento de la norma de control de calidad correspondiente al ejercicio auditado
- c) opinó respecto a si los recursos propuestos para ejecutar el programa de auditoría son razonables considerando el alcance de la auditoría, la naturaleza, complejidad y estructura de las operaciones de la Compañía,
- d) revisó los términos de esta Carta Convenio previo a su firma,
- e) validó los conocimientos y experiencia profesional del socio, gerente y encargado que participarán en la auditoría, así como, el cumplimiento de los requisitos de la CUAE.

Durante el desarrollo de la auditoría, entre otros:

- a) seguimiento a las actividades de la auditoría externa, así como a la emisión de los comunicados y opiniones descritos en el apartado 1 de esta Carta Convenio manteniendo informado al Consejo respecto del desempeño de dichas actividades,
- b) vigilar las actividades de EY quien a solicitud del Comité tendrá que informar sobre las actividades y desarrollo de la auditoría,
- c) conocer, al inicio del trabajo de auditoría externa, el enfoque de la revisión, tomando en consideración el nivel de materialidad, el alcance de la auditoría programada y los asuntos significativos identificados,
- d) vigilar que, durante el desarrollo de la auditoría EY, cuente con toda la documentación necesaria y de forma oportuna, incluyendo acceso a la documentación relativa al trabajo de terceros contratados por la Compañía, si dicha documentación es necesaria para la realización de la auditoría,
- e) mantener una comunicación efectiva con EY, que le permita informarle cualquier asunto que, tenga impacto en el capital regulatorio, así como, los asuntos relevantes para el desarrollo de la auditoría,
- f) conocer el punto de vista de EY respecto de los asuntos importantes identificados por EY y de como impactan el enfoque de la auditoría,
- g) informar a la CNBV, cuando tenga conocimiento, de los incumplimientos o riesgos que afecten la independencia de EY y el socio a cargo de la auditoría, a través de un informe detallado,
- h) convocar a EY con derecho a voz pero sin voto, a las sesiones del Comité, cuando se considere apropiado en razón a los temas a discutir,
- i) revisar con EY previo a la emisión del Informe del auditor, la carta de representaciones mencionada en el apartado 30 de esta Carta Convenio, en especial sobre aquellos rubros de los estados financieros que requirieron representaciones específicas,
- j) previo a la conclusión de la auditoría, revisar el apego de EY al programa de auditoría inicial y en caso de cambios, evaluar su razonabilidad, y
- k) vigilar que se implementen las medidas correctivas necesarias para atender de manera oportuna los hallazgos y recomendaciones de EY

Al término del encargo de la auditoría llevará a cabo e informará al Consejo, entre otros sobre:

- a) evaluación del desempeño de EY y del Socio a cargo del compromiso,
- b) evaluación de la calidad del Informe del auditor y, en su caso de los comunicados y opiniones que se indican en el apartado 1 de esta Carta convenio,
- c) la revisión con EY de los resultados de los comunicados y opiniones descritos en el apartado 1 de esta Carta convenio, con la finalidad de comprender el razonamiento para llegar a las conclusiones,
- d) evaluación del cumplimiento de EY con los requisitos de independencia requeridos por la CUAE y el establecimiento de medidas para garantizar la independencia,
- e) la mención y el seguimiento de las medidas preventivas y correctivas derivadas de las observaciones de auditoría y el plan de acción,
- f) las medidas adoptadas con motivo de denuncias realizadas por accionistas, consejeros, directivos relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero sobre temas relacionados con la auditoría.

El Comité de auditoría podrá solicitar a EY y al Socio a cargo de la auditoría, la documentación que evidencie el cumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos en la CUAE, en relación con los Servicios de auditoría descritos en el apartado 1 de esta Carta convenio, sin perjuicio de que el Comité deba reunirse con EY, por lo menos, una vez al año.

EY no verificará ni se cerciorará del cumplimiento de las obligaciones de la Compañía o en su caso del Comité de Auditoría estipuladas en el CUAE contenidas en esta Sección, por lo que en caso de incumplimiento, la Compañía liberará a EY de cualquier tipo de responsabilidad.

29. La Administración hará las indagaciones adecuadas a los ejecutivos, directores y accionistas mayoritarios de la Compañía, en su caso, para determinar si existen relaciones de negocios entre tales ejecutivos, consejeros y accionistas mayoritarios (o entre cualquier Compañía en la cual dicho ejecutivo, consejero o accionista mayoritario funge como tal) y Mancera o cualquier otro integrante de la organización global de Ernst & Young (la Firma EY), o alguna entidad de la Compañía para la cual una Firma Integrante de EY es un cliente en el curso normal de sus negocios; y, nos las comunicará en caso de existir. Las relaciones entre EY y el Cliente por la prestación de servicios profesionales no se consideran relaciones de negocio.

Para tal fin, un “accionista mayoritario” es una persona que posee el 20 por ciento o más de la tenencia accionaria en circulación de la Compañía o que posee entre el 10 y 20 por ciento de las acciones en circulación de la Compañía y tiene la capacidad de tomar decisiones en relación con la Compañía.

30. La Compañía deberá proporcionar a EY información acerca de las entidades sobre las cuales la Compañía tiene un control directo o indirecto o ejerce una influencia significativa, y sobre aquellas que tienen un control directo o indirecto o ejercen influencia significativa sobre la Compañía, o que son Compañías bajo control común, las cuales califican como “Entidades Relacionadas” bajo las disposiciones del Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y a las cuales les aplican las disposiciones contenidas en

la Circular Aplicable a las Emisoras, emitidas por CNBV. La Compañía entiende que EY utilizará esta información para evaluar su independencia con la Compañía, considerando las disposiciones aplicables en su caso.

31. La Compañía es responsable de elaborar un plan de acción que contenga las medidas preventivas y correctivas para atender a las observaciones proporcionadas por EY, en el comunicado de observaciones que se menciona en la Sección 1 de esta Carta convenio, indicando el plazo de cumplimiento, hacerlo del conocimiento de su Comité de Auditoría y de EY, y enviarlo a la CNBV, dentro de los noventa días naturales siguientes a que haya recibido dicho Comunicado de observaciones por parte de EY.
32. La Compañía es responsable de informar y remitir a la CNBV por conducto de su (director general, órgano equivalente o apoderado), a más tardar a los quince días hábiles siguientes a que seamos contratados, copia autenticada por el Secretario del Consejo, relativa al acuerdo por el cual dicho órgano aprobó o ratificó la designación de EY para su contratación como auditor externo independiente de la Compañía.

La Compañía es responsable de revelar a la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores a través del SEDI y enviar a la CNBV a través del STIV-2, copia autenticada por el Secretario del Consejo relativa a la designación de EY como auditor externo independiente de la Compañía a más tardar a los quince días hábiles siguientes a que seamos contratados.

33. La Compañía es responsable de remitir a la CNBV a través del STIV-2, en el caso de Compañías públicas por conducto de su director general, órgano equivalente o apoderado, copia de esta Carta convenio, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su celebración.
34. La Compañía es responsable de presentar a la CNBV dentro de los noventa días naturales siguientes al cierre del ejercicio:
 - a) el informe del auditor,
 - b) evaluación del control interno,
 - c) la declaración recabada de las personas y los funcionarios de la Compañía responsables de rubricar sus estados financieros básicos dictaminados, mencionada en el punto 30, de esta Carta convenio
 - d) los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, y
 - e) la comunicación previa al informe del auditor emitida por EY

La Compañía es responsable de presentar en la bolsa de valores en la que se encuentren listados sus valores, a través del SEDI y a la CNBV a través del STIV-2, el tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de celebración de la asamblea general ordinaria de accionistas que resuelva acerca de los resultados del ejercicio social, que deberá efectuarse dentro de los 4 meses posteriores al cierre del ejercicio social:

- a) el informe del auditor,
- b) la declaración recabada de las personas y los funcionarios de la Compañía responsables de rubricar sus estados financieros básicos dictaminados, mencionada en el punto 31, de esta Carta convenio
- c) los estados financieros básicos dictaminados y sus notas relativas, y
- d) la comunicación previa al informe del auditor emitida por EY (esta comunicación no deberá enviarse al SEDI ni revelarse al público inversionista)

35. La Compañía es responsable de proporcionar a la CNBV, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio social:

- a) la declaratoria que se obtenga de EY sobre el cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad), de acuerdo con el punto 1 de esta Carta convenio
- b) el comunicado de observaciones que se obtenga de EY, y

La Compañía es responsable de proporcionar a la CNBV a través del STIV-2 y entregar a la bolsa de valores en la que se listen sus valores a través del SEDI, dentro de los cinco meses posteriores al cierre del ejercicio, la declaratoria que se obtenga de EY sobre el cumplimiento con la CUAE (independencia y calidad).

36. A la fecha en que se presente el prospecto, suplemento o folleto informativo y, en su caso, la información anual, EY deberá proporcionar a la Compañía, y la Compañía a su vez proporcionar a la bolsa de valores en la que se listen sus valores correspondientes, para su difusión al público inversionista, un documento en donde manifieste su consentimiento para que la Compañía incluya en los citados documentos el informe del auditor emitido por EY.

37. Las obligaciones contenidas en los puntos 27 al 33 de esta Carta convenio le corresponden únicamente a la Compañía conforme a la CUAE, por lo que su incumplimiento no será responsabilidad de EY. De igual forma, la Compañía reconoce que EY no verificará su cumplimiento por lo que lo libera de cualquier responsabilidad al respecto.

Programación del trabajo

38. A continuación se indican las fechas tentativas programadas para el inicio y conclusión de nuestro trabajo, para la entrega del Informe y para otros eventos importantes del trabajo, conforme a nuestros acuerdos previos.

Septiembre a diciembre 2025	Planeación y revisión intermedia
Febrero 2026	Cierre
Marzo y Abril 2026	Entrega de nuestros informes
Mayo 2026	Presentación del dictamen fiscal

Nuestra facturación será realizada conforme al siguiente calendario:

Planeación y revisión intermedia	43%*	Septiembre a Diciembre 2025
Cierre	46%*	Enero a marzo 2026
Entrega de informe(s)	11%*	Abril 2026

*Varias facturas conforme calendario acordado con la administración

Honorarios

39. Estimamos que nuestros honorarios por los servicios de auditoría de 2025 ascenderán a **USD xx** más gastos y más el impuesto al valor agregado correspondiente. Sin embargo, nuestros honorarios reales podrán superar este rango debido a cambios en el negocio (por ejemplo, en la naturaleza del negocio o un cambio de entidades de negocios) o tareas adicionales no planificadas. Presentaremos nuestras facturas mensualmente de acuerdo con el cronograma previamente acordado.
40. La Compañía deberá reembolsarnos todos los gastos directos incurridos en relación con la prestación de los Servicios de Auditoría. Los gastos directos incluyen erogaciones razonables y habituales, por conceptos como viajes, comidas, alojamiento y otros gastos específicamente relacionados con los Servicios de Auditoría.
41. Nuestros honorarios y las fechas compromiso acordadas y que se describen en el Anexo A se basan, entre otros aspectos, en nuestra revisión preliminar de los registros de la Compañía y en las representaciones que el personal de la Compañía nos ha hecho en la documentación de la Compañía sobre el control interno sobre el reporte de información financiera y en los resultados de nuestros procedimientos de auditoría. Nuestras estimaciones de tiempos y honorarios también dependen de que recibamos un adecuado nivel de ayuda del personal de la Compañía durante la auditoría y se nos proporcione en tiempo toda la información requerida

en carta por separado. En caso de que con motivo de la prestación de los Servicios de Auditoría, nuestras expectativas sobre el desarrollo de la auditoría difieran de los supuestos antes mencionados, o si la documentación del control interno, los resultados de nuestros procedimientos, el estado de los registros, el grado de cooperación u otros asuntos fuera de nuestro control razonable requieran trabajo adicional de nuestra parte más allá del trabajo sobre el cual se basan nuestras estimaciones de tiempos y honorarios, podremos ajustar nuestros honorarios y las fechas programadas para completar nuestro trabajo.

Adicionalmente, los honorarios por proyectos especiales relacionados con la auditoría, tales como investigaciones o consultas sobre asuntos especiales de negocios o financieros, serán facturados por separado de los honorarios por los Servicios indicados en la presente Carta Convenio y estarán sujetos a otras Cartas Convenio por separado de ésta. De igual forma la asesoría fiscal sobre asuntos particulares, así como, en su caso, la revisión del tratamiento fiscal que la Compañía aplique para determinadas transacciones y, que requieran de inversión de tiempo de nuestra parte que por su naturaleza no ha sido presupuestado, será facturado, mediante su autorización previa.

Los honorarios por los Servicios antes indicados no contemplan los posibles cambios que, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, pudieran realizarse con respecto a los anexos fiscales o DISIF que para el ejercicio que concluirá el 31 de diciembre de 2025, sean emitidos por el Servicio de Administración Tributaria.

42. En el supuesto de que durante la vigencia del Contrato y aún con posterioridad a su terminación, se requiera que nuestros socios y nuestro personal profesional rindan testimonio, actúen como testigo o atiendan cualquier requerimiento de autoridad competente, ya sea administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza, se nos deberá reembolsar el tiempo y los gastos en que nuestros socios y nuestro personal incurran para dichos fines, quedando a salvo nuestro derecho de exigir a la Compañía el pago de dichos honorarios y gastos, mismo que subsistirá a la terminación del Contrato.
43. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios de Auditoría son propiedad de EY. Dichos papeles, contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas y procedimientos. Sin embargo, las autoridades competentes nos pueden solicitar la presentación de dichos papeles de trabajo para su revisión; si esto sucediera, el acceso a nuestros papeles de trabajo se proporcionará bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la leyenda "Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores". Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales, autoridades administrativas que sean competentes y a las que se designe por mandato judicial. El tiempo de nuestro personal profesional y los gastos incurridos para responder a tales solicitudes nos serán reembolsados por la Compañía.

44. La Compañía nos proporcionará el borrador final de su Informe anual antes de su publicación o emisión y en la medida de lo posible, previo a la fecha de nuestro Informe, con la finalidad de desarrollar los procedimientos requeridos para nuestra auditoría. La Administración es la responsable de preparar la Otra información contenida en el Informe anual y asegurarse de que el documento esté libre de desviaciones materiales.

Leeremos el Informe anual *o lista de documentos que constituyen el Informe anual* y, de esta manera, consideraremos si la Otra información contenida en los documentos es materialmente inconsistente con los estados financieros anuales consolidados o con el conocimiento que obtuvimos durante la auditoría, o de alguna otra forma, parecen contener desviaciones materiales. Nosotros somos responsables de leer y considerar el Informe anual, independientemente de si los documentos están disponibles antes o después, de la fecha de nuestro Informe. Incluiremos una sección de Otra información en nuestro Informe, tal como se describe en la sección anterior *Circunstancias que afectan la forma y contenido de nuestro Informe del auditor*.

Otra información en el Informe anual de la Compañía

45. Si identificáramos que al parecer existe una inconsistencia material (o si nos percatamos que la Otra información pudiera contener desviaciones materiales), se lo notificaremos a la Administración y lo informaremos a las personas responsables del gobierno corporativo de la Compañía, según sea el caso. Cuando determinemos que existe una desviación material en la Otra información que no fue corregida, tomaremos las acciones apropiadas de acuerdo con las circunstancias, incluyendo reportar la desviación material en nuestro Informe del auditor cuando dicha desviación se identifique antes de la fecha de nuestro Informe.
46. Mediante su firma, usted confirma que la Compañía, a través de las personas debidamente facultadas, le ha otorgado autorización para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación, y que usted cuenta con la autorización expresa de las personas encargadas del gobierno corporativo de la Compañía para ejecutar el presente Contrato en nombre de la Compañía y obligarla en los términos del mismo. Asimismo, usted confirma que la Administración reconoce, entiende y está de acuerdo con sus responsabilidades según se describen en la sección "Responsabilidades y Representaciones de la Administración".

Vista Energy, S.A.B. de C.V.

EY agradece la oportunidad brindada para apoyar a la Compañía. Si esta Carta Convenio refleja con precisión los términos bajo los cuales la Compañía ha acordado contratar a EY, le solicitamos atentamente que nos firme esta Carta Convenio en representación de la Compañía y posteriormente nos la devuelva Arturo Figueroa Carmona en Mancera S.C., Av. Ejército Nacional No. 843-B Torre Paseo, Antara Polanco, Col. Granada, C.P. 11520. Ciudad de México.

Atentamente,

C.P.C. Arturo Figueroa Carmona
Mancera, S.C.
Integrante de
Ernst & Young Global Limited

Convenido y aceptado por:
Vista Energy, S.A.B. de C.V.

Sr. Pablo Vera Pinto
Director de Finanzas



Av. Ejército Nacional 843-B
Antara Polanco
11520 Mexico, D.F.

Tel: +55 5283 1300
Fax: +55 5283 1392
ey.com/mx

Anexo B

Términos y Condiciones Generales

Nuestra Relación con Ustedes

1. Somos integrantes de la red global de firmas de EY ("las Firmas de EY"), cada una de las cuales es una entidad legal independiente.
2. Podremos prestar parcialmente los Servicios mediante la subcontratación de otras Firmas de EY al igual que a otros terceros proveedores de servicios, quienes podrán tratar directamente con ustedes. Sin embargo, nosotros asumimos la totalidad de la responsabilidad ante ustedes por el (los) Informe (s), por la prestación de los Servicios, así como por las demás obligaciones establecidas bajo este Contrato.

Sus Responsabilidades

3. Ustedes serán responsables de que su personal cumpla con las obligaciones que ustedes contraen bajo el presente Contrato.

Nuestros Informes

4. Ustedes no podrán basarse en ningún borrador de Informe.

Limitaciones

5. Ustedes no podrán presentar reclamación, demanda o promover acción o procedimiento legal alguno en relación con los Servicios o bien, conforme a los términos del presente Contrato, en contra de cualquier otra Firma de EY o de nuestros subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, representantes o empleados o de los de cualquiera de las Firmas EY ("las Personas de EY"). Ustedes podrán presentar cualquier reclamación, demanda o promover acción o procedimiento legal solamente contra nosotros.

Confidencialidad

6. Nosotros observaremos las normas de confidencialidad que rigen nuestra práctica profesional y trataremos la información que se relacione con ustedes, ya sea que haya sido revelada por ustedes o en su representación ("Información del Cliente"), de acuerdo con las normas relevantes de confidencialidad del Código Internacional de Ética de Contaduría Pública IFAC (incluyendo los Estándares Internacionales de Independencia) y [el Código de Ética Profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

7. Cualquiera de nosotros podrá utilizar medios electrónicos para comunicar o transmitir información, y dicho uso no constituirá en sí mismo una violación a las obligaciones de confidencialidad bajo este Contrato.
8. De conformidad con la ley aplicable, nosotros podremos divulgar la Información del Cliente a otras Firmas de EY, Personas EY y proveedores de servicios externos tanto de EY, como de otras Firmas EY u otras Personas EY (“Proveedores de Servicios”) que pueden recabar, usar, transmitir, almacenar o de cualquier manera realizar el tratamiento de dicha Información (en su conjunto “Tratamiento” o “Tratar”) en diversas jurisdicciones en las que operan, para fines relacionados con: 1) la prestación de los Servicios; 2) cumplimiento de obligaciones regulatorias y legales a las cuales estamos sujetos; 3) para revisiones de conflicto de interés; 4) para revisiones de administración de riesgos y calidad; 5) para nuestros servicios de apoyo interno de contabilidad financiera, tecnologías de información y otros servicios administrativos de soporte (en conjunto “Fines de Tratamiento”). Nosotros seremos responsables de mantener la confidencialidad de la Información del Cliente independientemente del Proveedor de Servicios que haga el Tratamiento por nuestra cuenta de dicha Información.
9. Ustedes están de acuerdo que en caso de que alguna autoridad reguladora, judicial o administrativa nos solicite u ordene que presentemos información o documentos que se encuentran en nuestros expedientes con respecto a su negocio, incluyendo nuestros papeles de trabajo u otros productos de trabajo, les podremos proporcionar dichos materiales. Salvo que esté prohibido por ley, les daremos aviso a ustedes de la solicitud u orden. En caso de que las autoridades competentes nos soliciten que presentemos dichos papeles de trabajo para su revisión, el acceso a nuestros papeles de trabajo será bajo nuestra supervisión. Asimismo, en el caso de que se nos requiera proporcionar copia de algunos papeles de trabajo, los mismos serían sellados con la siguiente leyenda: “Para uso confidencial y restringido, proporcionado por la Firma de auditores”. Bajo ninguna circunstancia proporcionaremos copia de nuestros papeles de trabajo a persona alguna, excepto a las autoridades fiscales y a las que se designe por mandato judicial. Ustedes como clientes nos reembolsarán el tiempo en que haya incurrido nuestro personal profesional y los gastos que se hubieren generado para responder a tales solicitudes, inclusive si las mismas ocurren con posterioridad a la vigencia de este Contrato.
10. Ustedes pedirán que todas sus subsidiarias y afiliadas en el extranjero que estén incluidas en sus estados financieros consolidados proporcionen cualquier autorización necesaria, hasta donde sea permitido bajo la ley aplicable, para permitir el cumplimiento de las solicitudes de cualquier autoridad reguladora, judicial o administrativa para la presentación de documentos o información que esté bajo la custodia, control o posesión nuestra, de una firma de contadores pública extranjera, o de una persona asociada, y que haya sido obtenida o emitida en la prestación de los Servicios por dicha firma o persona.

Protección de Datos

11. Para los Fines de Tratamiento referidos en la sección 14 anterior, nosotros y otras Firmas EY, Personas EY y Proveedores de Servicios podemos Tratar Información del Cliente relacionada con personas físicas identificadas o identificables (“Datos Personales”) en las diversas jurisdicciones en las cuales operan (estando las ubicaciones de las oficinas de EY listadas en: www.ey.com). La transmisión de Datos personales dentro de la red de EY está sujeta a las políticas señaladas en las Reglas Vinculantes Corporativas de EY (que se pueden encontrar en www.ey.com/bcr). Daremos Tratamiento a Datos Personales de conformidad con los requisitos de protección de datos bajo la ley y regulaciones profesionales aplicables incluyendo, de manera enunciativa (mas no limitativa) la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares y su Reglamento]. Nosotros requeriremos que todo Proveedor de Servicios que Trate Datos Personales a nuestro nombre y cuenta que se adhiera a dichos requisitos. Para aquellos Servicios en los que nosotros actuemos como Tratantes para Tratar Datos Personales a nombre y cuenta de ustedes, los términos adecuados de tratamiento de datos serán incluidos en el Contrato.
12. Ustedes garantizan que cuentan con autorización para proporcionarnos los Datos Personales en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales que nos proporcionen han sido tratados de acuerdo con las leyes aplicables.

Reclutamiento y Contratación del Personal de EY

13. Nuestra independencia como auditores se podría ver afectada si ustedes ofrecen empleo o contratan a ciertos integrantes del personal de EY. Lo anterior podría retrasar la prestación de los Servicios o causar que nosotros terminemos la prestación de nuestros Servicios al proyecto mediante la rescisión del presente Contrato. Durante la vigencia de este Contrato [y en los 12 meses siguientes a su terminación], ustedes por ningún motivo, sin previa autorización por escrito, ofrecerán empleo, ni postularán para algún puesto o posición en su Consejo de Administración, ni para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, ni contratarán, ni asignarán a su Consejo de Administración o para una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera, a ningún empleado o profesional de EY o de ninguna otra Firma EY que sea o haya sido involucrado directa o indirectamente con la prestación de Servicios para el ejercicio fiscal actual o inmediato anterior. Una persona en una función de supervisión relacionada con la presentación de información financiera es aquella que ejerce o está en una posición para ejercer influencia sobre los estados financieros y sobre cualquier persona que prepare estados financieros.

Honorarios y Gastos en General

14. Ustedes deberán cubrir nuestros honorarios profesionales y gastos específicos en relación con la prestación de los Servicios, según se detalla en este Contrato. Ustedes deberán también reembolsarnos a nosotros por otros gastos razonables incurridos en la prestación de los Servicios. Nuestros honorarios no incluyen impuestos o cargos similares, así como derechos aduanales o aranceles que se impongan con respecto a la prestación de los Servicios, todos los cuales deberán ser cubiertos por ustedes (con excepción de los impuestos que se apliquen de manera general a nuestros ingresos). Salvo que se estipule otra cosa en el Contrato, el pago debe ser efectuado dentro de los [30] días siguientes a la recepción de la factura.

15. En caso de que nos sea requerido por la legislación aplicable, procedimiento administrativo, judicial o resolución de autoridad de cualquier otra naturaleza presentar información o personal como testigos con relación a la prestación de los Servicios de este Contrato, ustedes deberán reembolsarnos a nosotros el tiempo y gastos (incluyendo los costos legales externos e internos razonables) incurridos para dar respuesta a tal requerimiento, salvo que nosotros seamos parte en el procedimiento o seamos los sujetos de la investigación.

Caso Fortuito o Fuerza mayor

16. Ni ustedes ni nosotros seremos responsables por incumplimiento al presente Contrato (salvo por las obligaciones de pago) cuando sea causado por circunstancias fuera del control razonable, tanto de ustedes como de nosotros.

Vigencia y Terminación

17. Este Contrato es aplicable a la totalidad de los Servicios que sean prestados (incluyendo los que se hayan prestado antes de la fecha de este Contrato).
18. El presente Contrato se dará por terminado a la conclusión de los Servicios. Nosotros podremos dar por terminado el presente Contrato, o algún Servicio en particular, en forma inmediata proporcionándoles aviso por escrito, si determinamos de manera razonable que de acuerdo con la legislación aplicable o las normas que rigen el ejercicio de nuestra práctica profesional, ya no estamos en posibilidad de proporcionar los Servicios.
19. Ustedes deberán pagar los honorarios por los Servicios que se estén prestando, por los Servicios ya realizados y los gastos en los que hayamos incurrido hasta e incluyendo la fecha de terminación efectiva del presente Contrato.

Legislación Aplicable y Resolución de Controversias

20. Este Contrato, así como cualquier asunto u obligación no contractual que se derive del mismo o de los Servicios, se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes civiles y demás aplicables en la Ciudad de México.
21. Cualquier diferencia, conflicto o controversia (en lo sucesivo la "Controversia") que surja entre las partes derivada de, o relacionada con la interpretación o cumplimiento de este Contrato o Servicios, se resolverá, en primer lugar, privilegiando negociaciones de buena fe, las cuales iniciarán por la parte que lo solicite por escrito a la otra, y tendrá la duración máxima de 30 (treinta) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de tal notificación (el "Periodo de Negociación"). Al efecto, las partes se reunirán a la brevedad, en un tiempo y lugar mutuamente aceptable o bien, virtualmente a través de medios electrónicos de comunicación, para iniciar las negociaciones en un intento de resolver la Controversia. Dentro del Periodo de Negociación, las partes podrán designar de común acuerdo a un mediador con cargo a éstas, sujetándose al procedimiento que el mediador determine.

En caso de que tales negociaciones no se celebren, sean interrumpidas o bien no concluyan en el Periodo de Negociación con un documento escrito firmado por las partes por el que den por terminadas la Controversia, cada parte tendrá libertad para iniciar un procedimiento de arbitraje que resuelva en definitiva la Controversia.

El arbitraje se conducirá de conformidad con las Reglas del Instituto Internacional de Prevención y Resolución de Conflictos (“CPR”) de Arbitraje Administrado (las “Reglas”), por tres (3) árbitros, dos (2) de los cuales serán designados por cada Parte, y el tercero designado por acuerdo mutuo de éstas, o, si las Partes no llegan a un acuerdo en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de que cualquiera de las partes reciba la notificación de la otra para iniciar el proceso de designación del árbitro tercero, entonces los árbitros serán designados por el CPR de conformidad con las Reglas. El arbitraje se llevará a cabo en idioma español y será llevado a cabo en la Ciudad de México.

Misceláneos

22. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre las Partes en cuanto a la prestación de los Servicios y demás asuntos relacionados, siendo que prevalece (n) con respecto a todos los acuerdos, entendimientos y declaraciones anteriores sobre los Servicios, incluyendo cualquier acuerdo de confidencialidad previamente celebrado.
23. Las Partes podrán celebrar el presente Contrato, así como cualquier modificación del mismo, mediante firma autógrafa o a través del medio electrónico DocuSign como se define en la presente sección, y cada parte podrá firmar una copia diferente del mismo documento. Ambas partes deben acordar por escrito la modificación del presente Contrato.

En caso de que se firme por el medio electrónico DocuSign, las Partes reconocen que para la celebración del presente Contrato de prestación de servicios la ley aplicable no exige formalidad especial alguna en los términos de lo dispuesto por el artículo 1832 del Código Civil para la Ciudad de México, por lo cual este contrato se perfeccionará una vez que se otorgue el consentimiento siguiendo el procedimiento y las formalidades que aquí se pactan.

Ambas Partes reconocen y acuerdan que en caso de que otorguen su consentimiento para la celebración de este Contrato, su Especificación de Servicio y cualesquiera de sus anexos que puedan ser parte de este Contrato y sus Modificaciones, a través de Mensaje de Datos enviado por correo electrónico y utilizando el Sistema de Información a cargo del Prestador de Servicios de Certificación denominado “DocuSign” (“DocuSign”), dicho consentimiento se entenderá formado electrónicamente a través de Mensaje de Datos, siguiendo los pasos en la formación del mismo que se mencionan a continuación: (i) La parte que proponga la celebración del contrato (“la Parte Emisora”) enviará a la contraparte (“la Parte Destinataria”), un aviso por correo electrónico generado por el Sistema de Información DocuSign, a la dirección de correo electrónico del representante de la Parte Destinataria en el que le hará de su conocimiento que la Parte Emisora ha enviado un documento para su revisión y su firma, conteniendo el mensaje un recuadro con la expresión “REVISAR DOCUMENTOS” mismo en el que la Parte Destinataria deberá clicar con el cursor del ordenador, o en la tableta electrónica, teléfono inteligente o aparato similar que se encuentre utilizando para ello, y una vez hecho lo anterior ingresará al sistema del Prestador de Servicios de Certificación DocuSign a través de la red internet; (ii) una vez en el portal del sistema DocuSign, la Parte Destinataria deberá seguir las instrucciones desplegadas en el mismo para la aceptación de la utilización del sistema DocuSign, revisión de este contrato digitalizado previamente firmado por la Parte Emisora, y aceptación de uso de Firma Electrónica; (iii) una vez se coloquen iniciales y firmas de manera electrónica por la Parte Destinataria en cada espacio reservado para ello en el contrato digitalizado, conforme lo indique el sistema DocuSign, la Parte Destinataria deberá clicar en el recuadro que aparecerá con la expresión

“TERMINAR” con lo cual el sistema verifica que todas las firmas e iniciales electrónicas estén completas e indicará en su caso que ha finalizado el procedimiento.

Al efecto, las Partes reconocen y aceptan que, una vez cumplimentado este procedimiento, el Contrato queda perfeccionado, por lo que surte plenos efectos jurídicos y es obligatorio para las partes, con independencia de la emisión del Certificado que pudiera o no emitir el sistema DocuSign.

Terminado el procedimiento de formación del Contrato, el sistema DocuSign enviará a los correos electrónicos de cada parte, un ejemplar digitalizado del Contrato firmado. En caso de controversia por discrepancia entre ejemplares de cada Parte, prevalecerá aquél ejemplar digitalizado que conserve el sistema DocuSign en su calidad de Prestador de Servicios de Certificación disponible para ulterior consulta de las Partes.

Con independencia de la naturaleza jurídica de este Contrato, los términos “Mensaje de Datos”, “Prestador de Servicios de Certificación”, “Firma Electrónica” y “Certificado” tendrán el mismo significado que se atribuye a ellos en el Código de Comercio vigente en México..

24. Las Partes reconocemos y manifestamos que la persona que firma el presente Contrato y cualquiera de sus anexos conforme al presente Contrato en su nombre y representación, está expresamente autorizada y cuenta con facultades suficientes para celebrarlo.

Ustedes reconocen y manifiestan que sus filiales u otras personas a quienes se les presten los Servicios estarán sujetos a los términos de este Contrato y a sus anexos aplicables.

25. Los papeles de trabajo preparados en relación con nuestros Servicios, son propiedad de EY. Dichos papeles contienen información confidencial y serán retenidos por nosotros de acuerdo con nuestras políticas, procedimientos y normas profesionales..
26. Ninguna de las Partes podrá ceder, transmitir o disponer en forma alguna de los derechos, obligaciones o acciones que correspondan conforme a los términos del presente Contrato.
27. En el supuesto de que alguna disposición del presente Contrato sea total o parcialmente ilegal, inválida o bien, que no se pueda cumplir, las demás disposiciones se mantendrán vigentes y surtirán todos sus efectos legales.
28. Salvo que expresamente se acuerde otra cosa, en caso de existir alguna contradicción entre las diferentes partes que conforman el presente Contrato, se entenderá que lo dispuesto en dichas partes se interpretará conforme al siguiente orden de prioridad: (a) la Carta Compromiso, (b) los presentes Términos y Condiciones Generales para Compromisos de Auditoría y Revisión, y (c) los demás anexos al presente Contrato.
29. Ninguna de las Partes podrá hacer uso o referencia de los nombres o denominaciones, logotipos o marcas de la otra sin su previa autorización, en el entendido de que podemos usar su nombre públicamente para identificarlos a ustedes como un cliente nuestro, ya sea en conexión con Servicios específicos o de manera general.
30. Las limitaciones en la Sección 5 y lo establecido en las Secciones 8 y 11 se entienden en beneficio de las otras Firmas EY y todas las Personas EY, quienes tendrán el derecho de hacerlas valer.

Anexo 3

Formato de Carta convenio a ser suscrita por Vista y Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.R.L.

[Se adjunta en documento por separado]

Pablo Vera Pinto
Director de Finanzas
Vista Energy, S.A.B. de C.V. y subsidiarias
Volcán 150, piso 5, Lomas de Chapultepec,
Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México

De nuestra mayor consideración:

1. Por medio de la presente le acercamos nuestra propuesta acerca del alcance y la responsabilidad de Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. ("nosotros", "PHM" o "EY") y la Gerencia de Vista Energy, S.A.B. de C.V. y subsidiarias (Ver Anexo A) (la "Sociedad") en conexión con la auditoría de los estados financieros consolidados de la Sociedad y su control interno de la información financiera (la "auditoría integrada"). Como parte de la auditoría integrada, efectuaremos una auditoría de los estados financieros consolidados de la Sociedad por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (la "auditoría de los estados financieros consolidados") y emitiremos un informe sobre ellos. Asimismo, efectuaremos una auditoría de la eficacia del control interno de la Sociedad sobre la información financiera y emitiremos un informe sobre ella, al 31 de diciembre de 2025 (la "auditoría de control interno"). En adelante, se podrá hacer referencia a todos los servicios descritos en este párrafo de la Propuesta, ya sea como los "Servicios", los "Servicios de Auditoría" o "la auditoría".

Responsabilidades y limitaciones de la auditoría integrada

2. El objetivo de nuestra auditoría de los estados financieros consolidados es expresar una opinión (el "Informe") acerca de si los estados financieros consolidados se presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, de acuerdo con las ("IFRS", por sus siglas en inglés). El objetivo de la auditoría de control interno es expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la información financiera. Si se dieran condiciones actualmente no previstas que nos imposibilitaran finalizar nuestra auditoría de los estados financieros o nuestra auditoría del control interno, y emitir nuestros informes sobre ellos, informaremos al Comité de Auditoría y a la gerencia a la brevedad y tomaremos las medidas que consideremos apropiadas.
3. Efectuaremos nuestra auditoría integrada de acuerdo con las normas de la *Public Company Accounting Oversight Board* (Junta de supervisión contable de las empresas que cotizan en bolsa) (la "PCAOB"). Dichas normas requieren que obtengamos una certeza razonable, más que absoluta, acerca de si los estados financieros consolidados no incluyen manifestaciones no veraces originadas ya sea por errores o fraude y si la Sociedad mantiene, en todos sus aspectos significativos, controles internos eficaces sobre la información financiera a la fecha indicada en la evaluación por parte de la gerencia. Como es de conocimiento de la gerencia, existen limitaciones inherentes en el proceso de auditoría, incluidas, por ejemplo, las pruebas selectivas y la posibilidad de que la connivencia dolosa o la falsificación impidan la detección de errores significativos, fraudes e incumplimientos de leyes y reglamentaciones. En consecuencia, existe cierto riesgo de que aún no se detecten manifestaciones no veraces, errores u omisiones significativos en los estados financieros consolidados o debilidades significativas en el control interno sobre la información financiera. Asimismo, la auditoría de los estados financieros consolidados no está diseñada para detectar errores o fraudes que no sean significativos para los estados financieros consolidados. En forma similar, la auditoría del control interno no está diseñada para detectar deficiencias en el control interno sobre la información financiera que, ya sea en forma individual o en conjunto, sean menos severas que una debilidad significativa.
4. Consideraremos el control interno de la Sociedad sobre la información financiera en la determinación de la naturaleza, la oportunidad y el alcance de nuestros procedimientos de auditoría a los fines de expresar nuestra opinión sobre: (1) los estados financieros

consolidados y (2) la eficacia del control interno de la presentación de información financiera. Nuestro informe sobre el control interno trata sobre la eficacia del control interno de la Sociedad sobre la presentación de información financiera considerado como un todo, y no sobre la eficacia de cada componente individual del control interno.

5. De acuerdo con las normas de la PCAOB, le comunicaremos al Comité de Auditoría ciertas cuestiones relacionadas con la planificación, la realización y los resultados de la auditoría al Comité de Auditoría, y es posible que le formule determinadas consultas al Comité de Auditoría. Es posible que se produzcan cambios en cuanto al alcance de los Servicios de Auditoría como resultado de la publicación de nuevas normas e interpretaciones, o de las observaciones que surjan de las inspecciones. Comunicaremos las modificaciones significativas al alcance de los Servicios de Auditoría y los procedimientos relacionados a la gerencia y al Comité de Auditoría en forma oportuna.
6. De acuerdo con las normas y reglamentaciones de la U.S. Securities and Exchange Commission (Comisión de Bolsa y Valores de Estados Unidos) (la "SEC"), la Sociedad debe utilizar el formato XBRL para preparar sus estados financieros consolidados ante la SEC. La integridad, exactitud y uniformidad de tal información en formato XBRL es responsabilidad de la Gerencia. Usted reconoce que la información en formato XBRL no forma parte de los estados financieros consolidados y, en consecuencia, las normas de la PCAOB y de la SEC no exigen que realicemos –ni realizaremos– ningún procedimiento relacionado con la información interactiva incorporada en los estados financieros consolidados de la Sociedad, con los informes o declaraciones de inscripción de la Sociedad, o con la información interactiva observable como parte de los Servicios de Auditoría. A diferencia de otra información consignada en documentos que incluyan los estados financieros consolidados (por ejemplo, el documento de discusión y análisis de la Gerencia) no tenemos obligación de leer la información en formato XBRL para identificar incongruencias significativas entre la información y la forma de presentación de los estados financieros consolidados como parte de nuestros procedimientos de auditoría. Los servicios relacionados con la información interactiva de la Sociedad será objeto de un trabajo independiente con aprobación previa del Comité de Auditoría como se describe en el párrafo 7.
7. Obtendremos la aprobación preliminar del Comité de Auditoría para cualquiera de los servicios que debemos brindar a la Sociedad de acuerdo con las políticas, los procedimientos y el proceso de aprobación preliminar del Comité de Auditoría, de conformidad con las normas de la SEC/PCAOB. Asimismo, nos comunicaremos por lo menos anualmente con el Comité de Auditoría con respecto a cuestiones de independencia, según lo requerido por las normas de la PCAOB. Obtendremos el acuerdo previo del Comité de Auditoría por los servicios que no son de auditoría y que le brindemos a la Sociedad, una entidad que controla en forma directa o indirecta a la Sociedad o una entidad que se encuentra bajo el control directo o indirecto de la Sociedad. Lo haremos de acuerdo con las normas y las reglamentaciones del Código de Ética del IESBA (Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores) y la política general, o en virtud de lo que haya sido acordado. Le informaremos al Presidente del Comité de Auditoría y a la gerencia acerca de si cualquier regulador competente (lo cual puede incluir a la PCAOB) elige los Servicios de Auditoría para su inspección. La ley nos exige que cooperemos con todos los pedidos de inspección de un regulador competente y es posible que nos soliciten que brindemos papeles de trabajo y otros documentos e información. También les comunicaremos todas las observaciones por escrito que resulten de tal inspección y todas las acciones correctivas que adopte EY en respuesta a dichas observaciones. Ante su solicitud, le suministraremos al Comité de Auditoría y a la Sociedad una copia de cualquier informe de inspección disponible para el público sobre EY emitido por tal regulador, pero no suministraremos ningún informe confidencial de inspección emitido por el regulador y dirigido a EY, cuya confidencialidad esté establecida en las leyes relevantes y en las normas de inspección.
8. En caso de que determinemos que existen pruebas de la ocurrencia de fraudes o posibles incumplimientos de leyes y normas, le presentaremos tales cuestiones al nivel gerencial correspondiente para su consideración. En caso de que tomemos conocimiento de un fraude

que involucre a la alta gerencia o de un fraude (cometido ya sea por parte de la alta gerencia o de otros empleados) que ocasionara una manifestación no veraz o un error significativo en los estados financieros consolidados, le informaremos esta cuestión directamente al Comité de Auditoría. Nos aseguraremos de que el Comité de Auditoría y los miembros apropiados de la Dirección sean informados sobre instancias de incumplimiento con las leyes y reglamentaciones de los que tomemos conocimiento, a menos que los mismos sean poco significativos. Asimismo, le informaremos al Comité de Auditoría y a los miembros de la gerencia correspondientes acerca de las manifestaciones no veraces observadas durante nuestros procedimientos de auditoría, excepto que sean claramente intrascendentes.

9. Comunicaremos por escrito a la Gerencia y al Comité de Auditoría todas las debilidades significativas de control interno de la presentación de información financiera identificadas durante la auditoría integrada, incluidas las que se remediaron durante la auditoría. La identificación de una debilidad significativa que no haya sido corregida a la fecha de la evaluación de la gerencia hará que expresemos una opinión desfavorable sobre la eficacia del control interno de la Sociedad respecto de la presentación de información financiera. Consideraremos si existen deficiencias, o combinaciones de deficiencias, identificadas durante la auditoría que resulten significativas y se las informaremos por escrito al Comité de Auditoría, incluidas las que se remediaron durante la auditoría. Además, comunicaremos todas las deficiencias y debilidades significativas que se les comunicaron a la gerencia y al Comité de Auditoría en auditorías anteriores que todavía no se remediaron. Asimismo, le comunicaremos por escrito a la gerencia todas las deficiencias en el control interno (es decir, aquellas deficiencias en el control interno sobre la información financiera que sean de menor magnitud que las deficiencias significativas) identificadas durante la auditoría integrada y que no hubieran sido previamente comunicadas por nosotros o por terceros y le informaremos al Comité de Auditoría cuando se haya realizado tal comunicación. Asimismo, si llegamos a la conclusión de que la fiscalización realizada por el Comité de Auditoría de la presentación de información financiera externa y del control interno de la presentación de información financiera es ineficaz, le comunicaremos nuestra conclusión por escrito al Directorio.

10. De acuerdo con lo establecido por la Ley N° 25.246, y sus modificatorias, sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, y por la Resolución N° 42/2024 de la Unidad de Información Financiera (UIF), con el objeto de colaborar en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, y como parte de la auditoría de los estados financieros de la Sociedad, estamos obligados a:
 - diseñar e incorporar a nuestros procedimientos de auditoría un programa integral de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo que permita detectar operaciones inusuales y, en su caso, sospechosas, según se las define en la Resolución N° 42/2024 de la UIF;

 - evaluar, durante la realización de nuestro trabajo de auditoría, si existen dichas operaciones considerando a tal efecto las circunstancias que deben ser especialmente valoradas de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada Resolución y las normas de auditoría sobre el particular. A tal fin, debemos realizar determinados procedimientos sobre la base de muestras de operaciones o de aquellos rubros que ofrezcan un mayor riesgo. El límite de la significación y los criterios para la selección de dichas muestras serán fijados en el marco de la auditoría de los estados contables sobre los cuales debemos emitir nuestra opinión;

 - informar a la UIF cualquier hecho u operación sospechosa que detectemos como consecuencia de nuestro trabajo, absteniéndonos de revelarles a ustedes las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de dichas disposiciones, y no pudiendo invocarse las disposiciones legales referentes al secreto profesional ni los compromisos de confidencialidad establecidos por ley o por contrato; y

- retener copias de la documentación que sustente la tarea realizada según los plazos establecidos en la mencionada Resolución y proporcionar dichas copias a la UIF, a su requerimiento.

Revisiones de información financiera de períodos intermedios no auditada

11. En conjunto con la auditoría integrada, a vuestro requerimiento, llevaremos a cabo determinados procedimientos limitados en relación con la información financiera de períodos intermedios no auditada y le comunicaremos los resultados de dichos procedimientos al Comité de Auditoría.
12. Los procedimientos limitados consistirán principalmente de la lectura de la información financiera de período intermedio que se le brindará a la SEC por medio del formulario 6-K , realización de procedimientos analíticos sobre la información financiera de períodos intermedios, o consultas a la gerencia responsable de la información financiera y cuestiones contables. El alcance de estos procedimientos es mucho más acotado que una auditoría o una revisión realizada de acuerdo con las normas de la PCAOB. Por lo tanto, no expresamos una opinión ni ninguna clase de seguridad sobre la información financiera de períodos intermedios.
13. Estos procedimientos no fueron diseñados para brindar ninguna certeza sobre el control interno o para identificar las deficiencias significativas. No obstante ello, le comunicaremos al Comité de Auditoría cualquier deficiencia significativa observada durante la realización de los procedimientos.
14. En caso de que durante la ejecución de estos procedimientos determinemos que existen pruebas de la ocurrencia de fraudes o posibles incumplimientos de leyes y normas, le presentaremos tales cuestiones al nivel gerencial correspondiente para su consideración. En caso de que tomemos conocimiento de un fraude que involucre a la alta gerencia o de un fraude (cometido ya sea por parte de la alta gerencia o de otros empleados) que ocasionara una manifestación no veraz o un error significativo en la información financiera por períodos intermedios, le informaremos esta cuestión directamente al Comité de Auditoría. Nos aseguraremos de que el Comité de Auditoría y los miembros apropiados de la gerencia sean informados sobre instancias de incumplimiento con las leyes y reglamentaciones de los que tomemos conocimiento, a menos que los mismos sean poco significativos. También informaremos al Comité de Auditoría y a los miembros apropiados de la gerencia sobre las manifestaciones no veraces que notemos durante la ejecución de los procedimientos, salvo las que sean claramente intrascendentes.

Responsabilidades y manifestaciones de la gerencia

15. Los estados financieros consolidados (incluidas las exposiciones), la información financiera de períodos intermedios no auditada y la evaluación por parte de la gerencia de la eficacia del control interno sobre la presentación de información financiera son responsabilidad de la gerencia de la Sociedad. La gerencia es responsable de establecer y mantener un control interno eficaz sobre la información financiera pertinente para la preparación y presentación razonable de estados financieros consolidados libres de manifestaciones no veraces, ya sea debido a fraude o error, de asentar apropiadamente las operaciones en los registros contables, de salvaguardar los activos y de la presentación razonable de los estados financieros consolidados y la información financiera de períodos intermedios no auditada de conformidad con las IFRS. Asimismo, la gerencia de la Sociedad es responsable de la identificación de leyes y normas aplicables a las actividades de la Sociedad y del cumplimiento de ellas por su parte de la Sociedad.
16. La gerencia es responsable de ajustar los estados financieros consolidados y la información de períodos intermedios no auditada para corregir las manifestaciones no veraces o erróneas y de afirmarnos en su carta de manifestaciones que los efectos de cualquier manifestación no veraz no ajustada acumulada por nosotros durante los Servicios de Auditoría aplicables y

pertenecientes al último período presentado no son significativos, tanto en forma individual como global, para los estados financieros consolidados y la información financiera de períodos intermedios no auditada tomados en su conjunto.

17. La gerencia es responsable de comunicarnos en forma oportuna todas las instancias de incumplimientos presuntos, identificados o sospechados con respecto a las leyes y las reglamentaciones que podrían afectar los estados financieros consolidados, o cuyos efectos deberían ser tenidos en cuenta por la gerencia al momento de confeccionar los estados financieros consolidados y todas las instancias de deshonestidades financieras presuntas, identificadas o sospechadas de las que tenga conocimiento la gerencia o el Comité de Auditoría (sin importar la fuente o forma e incluidas, a título enunciativo, las denuncias hechas por informantes (“*whistle-blowers*”), y de brindarnos acceso pleno a la información y a toda investigación interna o comunicación pública o normativa relacionada con ellos. Tales instancias incluyen, a título enunciativo, la manipulación de los resultados financieros de parte de la gerencia o de los empleados, la malversación de activos de parte de la gerencia o de los empleados, la evasión intencional de los controles internos, la influencia inadecuada sobre las operaciones de las partes relacionadas que realizan las partes relacionadas, engañar intencionalmente a EY o cualquier otro acto ilegal supuesto, identificado o sospechado que pudiera resultar en una manifestación no veraz acerca de los estados financieros consolidados o afectar de otra manera la presentación de información financiera de la Sociedad. En caso de que la Sociedad limitara la información que de otro modo estuviera a nuestra disposición según lo dispuesto en este párrafo (aduciendo razones relacionadas con el secreto profesional que deben observar los abogados, el principio que impide ofrecer los documentos confeccionados por terceros como prueba instrumental u otros), la Sociedad nos informará de inmediato que retiene determinada información. Dicha retención de información podría considerarse como una limitación al alcance de la auditoría y podría impedirnos opinar sobre los estados financieros consolidados de la Sociedad o sobre el control interno de la información financiera; podría modificar la forma del informe que podríamos emitir sobre dichos estados financieros consolidados o el control interno sobre la información financiera; podría impedirnos consentir la inclusión de los informes del auditor previamente emitidos en presentaciones futuras de la Sociedad o, de otro modo, podría afectar nuestra capacidad de continuar como firma contable independiente inscrita de la Sociedad. Revelaremos toda negativa a brindar información al Comité de Auditoría.
18. En la medida en que tome conocimiento, la gerencia es responsable de comunicarnos a tiempo: (1) los accesos no autorizados a sistemas informáticos que hayan ocurrido o cuya probabilidad de ocurrencia a la fecha del informe de nuestro auditor sea probable sobre la base de la información de la investigación de la Sociedad, incluidos aquellos relacionados con los informes entregados por terceros (incluidos los entes reguladores, las autoridades de contralor y los consultores de seguridad) en la medida en que sea probable que tales accesos no autorizados a los sistemas informáticos tengan un efecto significativo sobre los estados financieros consolidados, en cada caso en particular o en conjunto y (2) los ataques de ransomware en los casos que el cliente haya abonado o planea abonar un rescate, independientemente del monto.
19. La Gerencia tendrá la responsabilidad de realizar una evaluación y determinar la eficacia del control interno de la Compañía sobre la presentación de información financiera al cierre del último ejercicio fiscal, dentro de un marco de control interno, adecuado y reconocido. En relación con su evaluación del control interno de la información financiera, la Gerencia nos manifestará en su carta de manifestaciones que nos ha revelado todas las deficiencias en el diseño o la operación del control interno de la información financiera identificadas como parte de su evaluación, incluida la revelación por separado de todas las deficiencias que la Gerencia considere deficiencias sustanciales o debilidades significativas en el control interno de la información financiera.
20. La gerencia tendrá la responsabilidad de informarnos oportunamente acerca de los títulos valores de la Sociedad que cotizan en bolsas fuera de Estados Unidos y las presentaciones de parte de la Sociedad de los informes del auditor sobre los estados financieros consolidados a entes reguladores fuera de Estados Unidos.

21. La gerencia tiene la responsabilidad de brindarnos acceso a: toda la información conocida por la gerencia que sea pertinente para los Servicios de Auditoría, tales como registros, documentación y otras cuestiones para completar los Servicios de Auditoría de manera oportuna (se entiende que dicho acceso debe otorgarse sin restricciones tecnológicas en cuanto al acceso, de manera que podamos cumplir con nuestras obligaciones profesionales relacionadas con la documentación de nuestros procedimientos); información adicional que podremos solicitar de la gerencia a los fines de la auditoría, y acceso ilimitado a las personas dentro de la Sociedad de quienes determinamos necesario obtener pruebas de auditoría. Dicha responsabilidad incluye identificar el uso de nuevas tecnologías o técnicas en la preparación de la información (por ejemplo, el uso de inteligencia artificial generativa), e información adicional que sea necesaria para nosotros en relación con el uso de tales tecnologías y técnicas a fin de realizar nuestros procedimientos de auditoría. El incumplimiento por parte de la gerencia con este párrafo podría causar demoras en nuestro informe, modificar nuestros procedimientos o aun dar por concluidos nuestros Servicios de Auditoría.

La Sociedad reconoce y acuerda que, como parte de los Servicios de Auditoría, que presta, la Sociedad solicitó que se utilicen y EY acordó utilizar las soluciones de terceros Microsoft Sharepoint y Cisco WebEx (en conjunto, las "Soluciones") para transmitir, almacenar o procesar la información confidencial de la Sociedad. Las Partes acuerdan que EY debe tratar la información confidencial de la Sociedad de acuerdo con las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el Acuerdo. La Sociedad reconoce y acuerda que EY no asume responsabilidad alguna sobre ninguna clase de seguridad de la información ni práctica de confidencialidad de las Soluciones, ni sobre su desempeño o cumplimiento de los requisitos de la Sociedad.

22. Según lo exigido por las normas de auditoría de la PCAOB, realizaremos indagaciones específicas a la gerencia acerca de las manifestaciones incluidas en los estados financieros consolidados y en la información financiera de períodos intermedios no auditada y la evaluación por parte de la gerencia de la eficacia del control interno sobre la información financiera. Las normas de auditoría de la PCAOB también exigen que, cuando terminen los Servicios de Auditoría aplicables, obtengamos una carta de manifestaciones de ciertos miembros de la gerencia acerca de estas cuestiones y declaremos que la gerencia cumplió sus responsabilidades como se establecen en esta Propuesta, incluido el hecho de que todas las operaciones significativas se asentaron en los registros contables y que se reflejan en los estados financieros consolidados y la información de períodos intermedios no auditada. Las respuestas a estas indagaciones, las manifestaciones escritas y los resultados de nuestros procedimientos, constituyen los elementos de prueba en los que nos basaremos para concluir los Servicios de Auditoría correspondiente.
23. Por la presente, la Sociedad renuncia, hasta donde lo permita la legislación aplicable, a los derechos otorgados en virtud de cualquier ley, reglamentación, norma profesional o demás disposiciones que pudiesen restringir la capacidad de cualquier firma contable extranjera, persona asociada o EY de cumplir las solicitudes de un regulador competente (el cual puede incluir a la SEC o la PCAOB) en lo que se refiere a la presentación de documentos o información que se encuentren en posesión o bajo custodia o control de tal firma contable extranjera, de una persona asociada o de EY y que se hayan obtenido durante la prestación de los servicios de auditoría por parte de dicha firma extranjera o persona, y presta su consentimiento, con el máximo alcance permitido por la legislación aplicable, para que cualquier firma contable extranjera, persona asociada o EY tome medidas con vistas a los fines antedichos.
24. La Sociedad reconoce que la Sociedad e EY comparten la responsabilidad por el cumplimiento de las normas sobre independencia de los auditores. En consecuencia, la Gerencia tratará con EY las cuestiones relativas a la independencia que, según su criterio, pudieran afectar la independencia de EY.

Además, la gerencia deberá asistir a EY de manera inmediata a identificar las sociedades vinculadas y los titulares efectivos de la Sociedad (conocidos mediante una consulta razonable) de los títulos representativos de capital de la Sociedad o sus vinculadas en los casos en los que el titular efectivo ejerce una influencia significativa sobre la Sociedad y las entidades incluidas en los estados financieros consolidados de la Sociedad.

Las sociedades vinculadas de la Sociedad son las entidades definidas en la Norma 2-01(f) de la Ley Sarbanes-Oxley, "sociedad vinculada de un cliente de auditoría".

25. La Gerencia hará las consultas correspondientes a los funcionarios, directores y a otras personas que desempeñen puestos de supervisión, así como a titulares efectivos que ejerzan una influencia significativa en la Sociedad y en las entidades incluidas en los estados financieros consolidados de la Sociedad, con el fin de determinar si existe alguna relación comercial entre tales personas (o cualquier entidad para la cual tales personas actúen en calidad similar) e EY, o cualquier otra firma miembro de la organización mundial Ernst & Young (cada una de ellas, una "Firma de EY"). Dichas relaciones excluyen aquellas en las que una firma de EY desempeña servicios profesionales o aquellas en las que una firma miembro de EY actúa como consumidora en el giro ordinario del negocio.

Honorarios y facturación

26. Estimamos que nuestros honorarios por los Servicios de Auditoría de 2025 ascenderán a aproximadamente USD 903.014, los cuales serán facturados conforme lo dispuesto en el Anexo A. La condición de pago es de 10 días desde la fecha de factura.

Sin embargo, nuestros honorarios reales podrán superar el máximo de este rango debido a cambios en el negocio (por ejemplo, en la naturaleza del negocio o un cambio de entidades de negocios) o tareas adicionales no planificadas. Presentaremos nuestras facturas mensualmente de acuerdo con el cronograma previamente acordado, que reflejarán nuestros honorarios estimados. Sin embargo, es posible que emitamos otras facturas debido a cambios en el negocio o a trabajos adicionales no planificados, como se establece en este párrafo. Usted acepta abonar nuestras facturas a partir de su recepción.

27. Nuestra estimación de honorarios y el cronograma de tareas se basan, entre otros elementos, en la revisión preliminar de los registros de la Sociedad y en las manifestaciones que el personal de la Sociedad nos efectuó, la documentación de la Sociedad con respecto a su control interno sobre la información financiera, los procedimientos realizados por la Sociedad para respaldar la evaluación por parte de la gerencia de la eficacia del control interno sobre la información financiera y los resultados de nuestros procedimientos de auditoría. Asimismo, dependen de que el personal de la Sociedad nos brinde un nivel razonable de asistencia durante nuestra auditoría integrada. En caso de que nuestras presunciones con respecto a tales cuestiones fuesen incorrectas o de que la documentación del control interno, los resultados de nuestros procedimientos, el estado de los registros, el grado de cooperación, el alcance de los procedimientos efectuados por la Sociedad para respaldar la evaluación por parte de la gerencia u otras cuestiones que excedan nuestro control razonable requieran compromisos de nuestra parte adicionales a aquellos sobre los cuales se basan los honorarios estimados, podremos ajustar los honorarios y las fechas previstas de finalización. Asimismo, los honorarios por proyectos especiales relacionados con la auditoría, como por ejemplo propuestas de combinaciones de negocios o investigación y/o consulta sobre cuestiones comerciales y financieras especiales serán facturados por separado de los honorarios mencionados anteriormente y estarán sujetos a otros acuerdos por escrito.
28. Si la PCAOB elige los Servicios de Auditoría que se realizan para la Sociedad para su inspección, las horas y gastos incurridos por nuestro personal en relación con la inspección de rutina se facturarán a medida que se incurran.

Otras cuestiones

29. Con el objetivo de brindar ciertos servicios de auditoría que se establecen en esta propuesta, EY puede solicitar la extracción de datos de los libros mayores o subsidiarios de la Sociedad desde los sistemas ERP de SAP®. La gerencia ha decidido obtener el software SmartExporter de un proveedor externo de software ("Proveedor SE"), a fin de extraer los datos requeridos de los sistemas ERP de SAP®. EY Global Services Limited ha acordado con el Proveedor SE proporcionar a la Sociedad una clave de licencia con el propósito de que EY pueda usar el software SmartExporter de manera limitada para los servicios de auditoría sin costo adicional para la Sociedad. El uso de la clave de licencia que se ofrece está condicionado a la aceptación por parte de la Sociedad de los términos y condiciones que acompañen a la instalación del software SmartExporter, así como a los términos adicionales establecidos en esta propuesta. La gerencia acepta usar su propio juicio para decidir descargar e instalar el software SmartExporter y seguirá los procesos internos de prueba de la Sociedad antes de implementar el software en un sistema activo. Al hacerlo, la gerencia no confía en ninguna declaración hecha por EY relacionada con el software. EY no tiene la intención de recomendar ni respaldar el uso del software SmartExporter y no ofrece ninguna garantía en cuanto a la calidad del software ni una garantía de que funcionará como se pretende o sin errores. Sin embargo, el software SmartExporter está certificado por SAP® y se pueden obtener directamente certificados y otra documentación del sitio web del Proveedor SE. Al usar la clave de licencia para activar el software SmartExporter, la gerencia puede usarlo únicamente con el objetivo de permitir que EY provea los servicios de auditoría. La Sociedad no debe usar el software SmartExporter ni ningún archivo del software (incluidos los datos que se obtengan gracias a él) con ningún otro propósito. La gerencia acepta asegurar la debida licencia de su software de SAP y reconoce que, dependiendo de la naturaleza del acuerdo de la Sociedad con SAP, SAP puede solicitar licencias por el uso indirecto de su software.
30. Sin el consentimiento previo por escrito de EY, durante la vigencia de la presente Propuesta y por 12 meses luego de su extinción, cualquiera sea el motivo, la Sociedad no empleará para un cargo en el directorio, ni contratará ni designará en su directorio, a ningún socio, *principal* o empleado profesional, actual o pasado, de EY, cualquier firma vinculada, cualquier otra firma de EY, ni tampoco de cualquiera de sus vinculadas respectivas, si tal profesional: (i) hubiera participado en la prestación del servicio de auditoría, revisión o certificación para la Sociedad o en relación con ella en cualquier momento (a) desde que la Sociedad presentó su informe anual periódico más reciente ante la SEC (o desde el inicio del último ejercicio fiscal de la Sociedad que será cubierto por tal informe de la Sociedad, de corresponder) o (b) durante los doce meses posteriores a esa fecha; o (ii) tuviera una influencia sobre las operaciones o las políticas financieras de EY o que tuviera saldos de capital o algún otro acuerdo financiero permanente con EY.
31. Usted reconoce que en la medida en que la Sociedad esté regulada o supervisada por un ente regulador (incluidos, a título enunciativo, el Directorio de la Reserva Federal de Estados Unidos, el OCC Departamento de control de divisas y el Departamento de Servicios Financieros del Estado de Nueva York), es posible que usted tenga en su poder información confidencial relacionada con el análisis de una organización bancaria ("CSI", por su sigla en inglés), incluidos, a título enunciativo, los documentos y la información relacionados con la CSI que surjan de las inspecciones de tal regulador o tales reguladores, o que se relacionen o se vinculen con ellas. As set forth in paragraph 21, we may require access to such CSI in order to perform the Audit Services. Sin embargo, es posible que la CSI esté sujeta a limitaciones normativas en cuanto a la revelación o el uso de parte de terceros. En consecuencia: (1) la gerencia le informará a EY cuáles son las entidades reguladoras que regulan o ejercen una tarea de fiscalización sobre la Sociedad y cuentan con requisitos específicos en relación con la CSI; (2) la gerencia le informará a EY acerca de toda la CSI que usted tenga en su poder; (3) en la medida en que el ofrecimiento de CSI a EY no esté autorizado por la ley o reglamentación aplicable y no se cuente con la aprobación del ente regulador, la gerencia obtendrá la autorización del ente regulador que resulte de aplicación para que nos brinde acceso a toda la CSI a los fines de llevar a cabo nuestros Servicios de Auditoría con respecto a la CSI que ya tiene en su poder la Sociedad inmediatamente con

posterioridad a la celebración de la presente Propuesta (y con respecto a cualquier otra CSI que se identifique con posterioridad a enterarse acerca del análisis, la inspección u otra actividad que pudiera causar que tal información sea considerada CSI) y (4) la gerencia no brindará tal acceso antes de haber recibido tal autorización y haber comunicado a EY detalladamente qué información constituye CSI. Usted reconoce que el hecho de no brindarnos tal información se considerará una restricción al alcance de la auditoría y las partes aceptan que mantendrán conversaciones de buena fe acerca del efecto de cualquier retención de información sobre los Servicios de Auditoría.

32. Es posible que las autoridades pertinentes (que pueden incluir, según sea el caso, el Ministerio de Trabajo de Estados Unidos) exijan determinadas formalidades, tales como el envío de determinadas notificaciones en los casos en los que las personas que tienen determinadas visas trabajen en las instalaciones de la Sociedad. En los casos que resulte aplicable, EY y la Sociedad trabajarán en conjunto para desarrollar una notificación adecuada que permita cumplir con este requisito, de corresponder.
33. En cuanto a sus respectivos derechos y obligaciones en virtud de la presente Propuesta, en la medida en que sea posible de acuerdo con las leyes aplicables, tanto EY como la Sociedad cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentaciones de todas las jurisdicciones aplicables a dicha parte vinculadas o relacionadas con: (i) los sobornos o la corrupción, (ii) la prevención de lavado de dinero, y (iii) las sanciones económicas o financieras, los controles de exportación, los embargos comerciales y las restricciones similares sobre el comercio, las operaciones y los servicios (en conjunto, los "Controles Comerciales"), y de ninguna manera deberán realizar ninguna acción a sabiendas que se espere razonablemente que cause una violación de los Controles Comerciales aplicables de la otra parte.
34. Al firmar la carta de aceptación, usted confirma que la Sociedad, a través de las personas a cargo de la gobernanza, lo/la ha autorizado a firmar la presente Propuesta en nombre y representación de la Sociedad y que usted ha sido expresamente autorizado/a por parte de las personas a cargo de la gobernanza para firmar la presente Propuesta en su nombre y a contraer obligaciones en virtud de la Sociedad. Además, usted confirma que la gerencia acepta, reconoce y comprende sus responsabilidades tal como se describe en "Responsabilidades y representaciones de la gerencia".
35. Si una reglamentación del gobierno, citación de testigos o cualquier otro proceso legal nos exige que brindemos los papeles de trabajo de EY u otros materiales que recibimos de parte de la Sociedad, cooperaremos con dicho proceso legal.

En la medida en que EY acepte prestar Servicios de Auditoría para un ejercicio económico posterior, las condiciones establecidas en el presente Acuerdo se aplicarán a la realización de tales Servicios de Auditoría, excepto que las partes de la presente Propuesta las cambien, modifiquen o complementen por escrito. Las modificaciones al alcance de nuestros Servicios de Auditoría y los honorarios estimados por nuestros servicios en ejercicios económicos posteriores serán comunicados en propuestas complementarias.

EY agradece la oportunidad de poder asistir a la Sociedad.

Atentamente.

Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.A.

Términos y Condiciones Generales para las Propuestas de Auditoría y Revisión

Nuestra relación con usted

1. EY es una firma miembro de la red global de Firmas de EY. Firma de EY se refiere a cualquier miembro de la red de EY y cualquier entidad que opere bajo un convenio de marca común con un miembro de la red de EY. Cada Firma de EY es una entidad legal independiente.
2. EY podrá subcontratar parte de los Servicios a otras Firmas de EY, así como también a otros proveedores de servicios, quienes podrán tratar directamente con la Compañía. No obstante, EY será la única responsable frente a la Compañía por la prestación de los Servicios.

Sus Responsabilidades

3. La Compañía será responsable de que su personal cumpla las obligaciones de la presente Propuesta.
4. La Compañía no podrá basarse en: (i) ningún asesoramiento o información proporcionada oralmente (incluso cuando se registre o transcriba), a menos que se acuerde expresamente lo contrario en la Propuesta; ni (ii) ningún borrador de un Informe.

Limitaciones

5. La Compañía no podrá iniciar demandas ni acciones relacionadas con los Servicios o bien conforme a los términos de la presente Propuesta, contra ninguna de las demás Firmas de EY o contra los subcontratistas, miembros, accionistas, directores, funcionarios, socios, o empleados de EY y de las demás Firmas de EY ("**Personas de EY**"). La Compañía podrá iniciar reclamos o acciones contra EY únicamente.

Confidencialidad

6. EY cumple con las normas profesionales de confidencialidad y tratará la información relacionada con la Compañía y divulgada a EY por la Compañía o en nombre de la Compañía ("**Información de la Compañía**") según lo establecido en las disposiciones de confidencialidad pertinentes del Código Internacional de Ética para profesionales contadores (incluidas las normas internacionales de independencia) y el Código de Ética del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires.

Salvo que se permita lo contrario en la presente Propuesta, ninguna de las partes podrá divulgar a terceros información proporcionada por la otra parte o en su nombre y que deba tratarse razonablemente como confidencial (incluida, en el caso de EY, la Información de la Compañía). Sin embargo, cualquiera de las partes podrá divulgar dicha información en la medida en que:

- (a) sea o se haya convertido en pública por una causa distinta al incumplimiento de la presente Propuesta;
 - (b) sea posteriormente recibida por el destinatario proveniente de un tercero que, a leal saber y entender del destinatario, no tuviera obligación alguna de preservar la confidencialidad ante la parte que realiza la divulgación con respecto a esa información;
 - (c) era de conocimiento del destinatario al momento de la divulgación o se creara independientemente a partir de aquel momento;
 - (d) se divulgara según fuera necesario para hacer valer los derechos del destinatario en virtud de la presente Propuesta, o
 - (e) deba ser divulgada en virtud de la ley, el proceso legal o las normas profesionales que resulten de aplicación.
7. EY utiliza otras Firmas de EY, Personas de EY y proveedores de servicios externos ("**Proveedores de Soporte**") que pueden tener acceso a la Información de la Compañía en relación con la prestación de Servicios, así como también para prestar servicios de soporte interno utilizados por EY, incluidos pero no limitados a: (a) soporte administrativo, (b) soporte contable y financiero, (c) coordinación de redes, (d) funciones de sistemas (TI), que incluyen aplicaciones comerciales, gestión de sistemas y seguridad, almacenamiento y recuperación de datos, y (e) verificación de conflictos, gestión de riesgos y revisiones de calidad ("**Servicios de Soporte Interno**"). EY será responsable de cualquier uso o divulgación de Información de la Compañía por parte de otras Firmas de EY, Personas de EY

Términos y Condiciones Generales para las Propuestas de Auditoría y Revisión

o Prestadores de Servicios de Soporte, tal como si EY hubiera tenido esa conducta.

8. La Compañía acepta que la Información de la Compañía, incluida la Información de la Compañía referida a personas humanas identificadas o identificables (“Datos Personales”), pueden ser tratados por EY, otras Firmas de EY, Personas de EY o sus Proveedores de Soporte en las distintas jurisdicciones en las que operan (las oficinas de EY se encuentran listadas en www.ey.com). La Información de la Compañía, incluidos los Datos Personales, serán tratados según la ley aplicable, y se implementarán medidas técnicas y de seguridad organizativa adecuadas para protegerla. La transferencia de Datos Personales entre miembros de la red de EY está sujeta al Programa de Normas Corporativas Vinculantes de EY, disponible en www.ey.com/bcr. Para más información sobre el tratamiento de Datos Personales por parte de EY, consulte www.ey.com/privacy.
9. Como firma de servicios profesionales, EY debe ejercer su propio juicio para determinar los fines y medios de tratamiento de Datos Personales al prestar los Servicios. En consecuencia, a menos que se especifique lo contrario, al tratar Datos Personales sujetos al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea u otras leyes aplicables sobre protección de datos, EY actúa como responsable independiente del tratamiento, y no como encargado del tratamiento bajo el control de la Compañía o como responsable junto con la Compañía.
10. La Compañía garantiza que tiene la autoridad para proporcionar Datos Personales a EY en relación con la prestación de los Servicios y que los Datos Personales proporcionados a EY han sido tratados de conformidad con la ley aplicable.
11. Si la Compañía solicita a EY que acceda o utilice sistemas o dispositivos de la Compañía o de terceros, EY no tendrá responsabilidad alguna por los controles de confidencialidad,

seguridad o protección de los datos de tales sistemas o dispositivos o por su rendimiento o el cumplimiento de los requisitos de la Compañía o la ley aplicable.

12. Para facilitar la prestación de los Servicios, EY puede proporcionar acceso a, o poner a disposición, herramientas y plataformas de colaboración al personal de la Compañía o a terceros que actúen en nombre de la Compañía o a solicitud de la Compañía. La Compañía será responsable del cumplimiento de todos los términos aplicables al uso de dichas herramientas y plataformas.
13. La Compañía acuerda que, si una autoridad gubernamental o regulatoria que tenga la responsabilidad de fiscalizar a los auditores solicita o exige a EY que presente información o documentos que consten en archivos de EY sobre asuntos de la Compañía, incluidos los papeles de trabajo y otros productos del trabajo, EY podrá suministrarles estos materiales. Excepto en los casos que la ley lo prohíba, EY informará a la Compañía sobre tal solicitud u orden.
14. La Compañía hará que todas sus subsidiarias y afiliadas extranjeras incluidas en sus estados contables consolidados otorguen, con el alcance permitido por la legislación aplicable, la autorización necesaria para permitir el cumplimiento de las solicitudes de las autoridades regulatorias o gubernamentales de presentación de documentos o información que se encuentren en posesión de EY o en posesión, custodia o control de una firma contable extranjera o una persona asociada y que se hayan obtenido durante la prestación de los Servicios por parte de dicha firma o persona.

Cumplimiento

15. En relación con el cumplimiento de los respectivos derechos y obligaciones en virtud de esta Propuesta, EY y la Compañía deberán cumplir con todas las leyes y regulaciones de cualquier jurisdicción que les resulten aplicables con respecto a (i) la prevención de soborno o corrupción; y (ii) referidas a las sanciones económicas o financieras, controles de exportación, embargos comerciales u otras prohibiciones o restricciones similares impuestas por una autoridad gubernamental que tenga

Términos y Condiciones Generales para las Propuestas de Auditoría y Revisión

jurisdicción sobre dicha parte. La Compañía declara que no utilizará los Servicios para eludir o facilitar cualquier violación de dichas leyes o regulaciones.

Ofrecimientos y contrataciones del personal de EY

16. La independencia de EY como auditor y su capacidad para proporcionar los Servicios pueden verse afectadas si la Compañía solicita o contrata a cierto personal de EY como se describe a continuación. La Compañía no podrá, durante la vigencia de este Acuerdo y durante los 12 meses posteriores a su terminación por cualquier motivo, sin el consentimiento previo por escrito de EY, solicitar empleo en un puesto de contabilidad o FROR o un puesto en el directorio de la Compañía, o contratar en un rol de contabilidad o FROR o nombrar en su directorio, a cualquier socio, director o empleado profesional actual o anterior de EY o sus entidades asociadas, si dicho profesional: (i) realizó cualquier auditoría, revisión, certificación o servicio relacionado para la Compañía, o en relación con ésta, en cualquier momento (a) desde la fecha en que la Compañía presentó su informe anual periódico más reciente ante la SEC (o, desde el comienzo del año fiscal más reciente que se cubrirá en el primer informe de la Compañía, si corresponde) o (b) en los 12 meses desde esa fecha; o (ii) tiene influencia en las operaciones o políticas financieras de EY o sus entidades asociadas, tiene saldos de capital o cualquier otro acuerdo financiero continuo con EY o sus entidades asociadas o mantiene una relación comercial o profesional en curso con EY o sus entidades asociadas.

Aspectos generales de los honorarios y gastos

17. La facturación será efectuada en forma electrónica según los requerimientos de la AFIP y será consignada en la página web de Interfacturas de Interbanking S.A.

Los pagos deberán efectuarse preferentemente por Transferencia Electrónica Bancaria. Nuestro departamento

de Cobranzas les brindará la información necesaria para llevar a cabo esta operatoria.

En caso que algún pago se efectúe luego del vencimiento del plazo otorgado, EY procederá a facturar el interés que resulte de la aplicación de la tasa activa Banco de la Nación Argentina para la cartera general, por el periodo que transcurra desde el vencimiento de la factura hasta su efectivo pago.

18. La Compañía deberá pagar honorarios profesionales y gastos específicos en relación con la prestación de los Servicios según se detalla en la Propuesta. Asimismo, deberá reembolsar a EY cualquier otro gasto razonable en que EY incurra durante la prestación de los Servicios. Los honorarios de EY no incluyen impuestos, ni otros cargos similares, ni derechos aduaneros, de importación o aranceles relacionados con la prestación de los Servicios, todos los cuales deberán ser pagados por la Compañía (con excepción de los impuestos que graven las ganancias de EY en forma general). Salvo indicación en contrario en la Propuesta, los pagos vencen a los 10 días corridos contados a partir de la fecha de cada una de las facturas de EY.
19. EY podrá cobrar honorarios profesionales adicionales si algún hecho fuera de su control (incluidos los actos u omisiones de la Compañía) afectara la capacidad de EY para prestar los Servicios, o si la Compañía solicita a EY la realización de tareas adicionales.
20. En el supuesto de que en virtud de la legislación, procedimiento legal o acción del gobierno se exigiera a EY presentar información o que su personal se presente a dar testimonio o actuar como testigo con respecto a los Servicios o a la presente Propuesta, la Compañía reembolsará a EY el tiempo y los gastos profesionales (incluidos los costos legales internos y externos que resulten razonables) en los que EY incurra para responder a tal requerimiento, a menos que EY sea parte del procedimiento u objeto de la investigación.

Caso Fortuito o Fuerza mayor

21. Ni la Compañía ni EY serán responsables por incumplimiento de la presente Propuesta (con excepción de las obligaciones de pago) causado por circunstancias que escapen al

Términos y Condiciones Generales para las Propuestas de Auditoría y Revisión

razonable control tanto de la Compañía como de EY.

Vigencia y Terminación

22. La presente Propuesta resulta de aplicación a los Servicios prestados en cualquier momento (incluso con anterioridad a la fecha de esta Propuesta).
23. Esta Propuesta confirmada según lo dispuesto en la sección 28 se dará por terminada con la finalización de los Servicios. EY podrá rescindir la presente Propuesta confirmada según lo dispuesto en la sección 28, o cualquiera de los Servicios, en forma inmediata mediante notificación escrita a la Compañía, si EY determina de manera razonable que de acuerdo con la legislación aplicable o las obligaciones profesionales (incluidas, entre otras, las leyes y reglamentos a los que se hace referencia en la sección 15) ya no puede prestar los Servicios.
24. La Compañía deberá pagar a EY todos los honorarios por los Servicios cuya prestación esté en curso, por los Servicios ya prestados y los gastos en los que EY haya incurrido hasta la fecha de terminación de la presente Propuesta, inclusive.

Legislación aplicable y resolución de controversias

25. La presente Propuesta y cualquier obligación o cuestión no contractual que surjan de ella o de los Servicios se regirán y serán interpretados de acuerdo con las leyes de Argentina.
26. Salvo que se exprese lo contrario en la Propuesta, cualquier diferencia relacionada con esta Propuesta o con los Servicios será resuelta según lo dispuesto en el Anexo A, a la que tanto la Compañía como EY aceptan someterse para tales fines.

Otros

27. Esta Propuesta constituye la totalidad de los términos y condiciones en lo que respecta a los Servicios y demás asuntos relacionados, y reemplaza a todos los acuerdos y declaraciones anteriores con respecto a ellos, incluyendo cualquier convenio de confidencialidad acordado con anterioridad.
28. Consideramos que esta Propuesta contiene todos los términos y condiciones que regirán

la prestación de los Servicios. Con vuestra conformidad expresada mediante una nota¹ en la que se indique que la Compañía acepta nuestra Propuesta, se interpretará que la misma detalla el entendimiento entre la Compañía y EY de los términos y condiciones que regirán la prestación de los Servicios.

29. Cada una de las partes podrá firmar la presente Propuesta, en el caso de EY, o su respectiva aceptación en el caso de la Compañía, como también cualquier documento de modificación posterior, por medios electrónicos y utilizando para ello el uso de plataformas de firma electrónica que las partes disponen, entendiéndose en tal caso que renuncian expresamente a impugnar las firmas impuestas en los documentos intercambiados y a desconocer el contenido de éstos.
30. Cada una de las partes manifiesta que la persona que firma la presente Propuesta en su nombre está expresamente autorizada para suscribirla y obligar a cada una de las partes respecto de sus condiciones.

La Compañía manifiesta que sus afiliadas y cualquier otro tercero para el que se presten los Servicios quedarán obligados por las condiciones de la presente Propuesta.

31. EY conservará la titularidad de los papeles de trabajo recopilados en relación con los Servicios.
32. Ninguna de las partes podrá ceder ninguno de sus derechos, obligaciones o reclamaciones en virtud de esta Propuesta.
33. Si alguna de las disposiciones de la presente Propuesta fuera considerada ilegal, inválida o inexigible de algún otro modo (en todo o en parte), las restantes disposiciones permanecerán en plena vigencia.
34. Si hubiera alguna contradicción entre las disposiciones incluidas en diferentes partes de la presente Propuesta, prevalecerán las disposiciones conforme al siguiente orden de prioridad, (salvo que expresamente se acuerde lo contrario): (a) el cuerpo principal de la Propuesta, (b) estos Términos y Condiciones Generales para los Trabajos de Auditoría y Revisión y (c) los anexos de la presente Propuesta, todos los cuales, en su caso, prevalecerán sobre cualquier otro documento existente entre las partes, incluyendo, pero no limitado, a los eventuales

Términos y Condiciones Generales para las Propuestas de Auditoría y Revisión

términos y condiciones que se dispongan para la adhesión a plataformas de pago utilizadas por la Compañía.

35. Ninguna de las partes podrá utilizar o referirse a los nombres, los logotipos o las marcas de la otra parte sin previo consentimiento por escrito, con la excepción de que EY podrá utilizar el nombre de la Compañía públicamente para identificarla como cliente en relación con los Servicios específicos o de otro modo.
36. Las limitaciones de la cláusula 5 y las disposiciones de las cláusulas 7 y 8 tienen por propósito beneficiar a las restantes Firmas de EY y a todas las Personas de EY, que tendrán el derecho a exigir su cumplimiento.

Pistrelli, Henry Martin & Asociados S.A.

Detalle de Honorarios por servicios de auditoria 2025

De conformidad con el apartado 26 referente a nuestros honorarios en la Carta Propuesta, estimamos que nuestros honorarios por los servicios prestados por las firmas miembro de EY a la Sociedad y sus subsidiarias serán aproximadamente los mostrados a continuación:

El total de honorarios por servicios de auditoria y revisión asignados a Pistrelli, Henry Martin y Asociados S.A. asciende a USD 687,552 y comprende los siguientes dictámenes:

Sociedad		Dictamen
01.	Vista Energy, S.A.B. de C.V.	Informe Consolidado SEC Informe sobre Control Interno SEC
02.	Vista Energy Argentina, S.A.U.	Informes CNV – auditoría y revisión Certificación RG 3363 AFIP
03.	Aluvional, S.A.	Informe Individual Certificación RG 3363 AFIP
04.	Aike NBS, S.A.U.	Informe Individual Certificación RG 3363 AFIP
05.	Gas y Petróleo del Neuquén, S.A. - Vista Oil & Gas Argentina, S.A.U. - Unión Transitoria - Área Coirón Amargo Norte	Informe Individual
06.	Gas y Petróleo del Neuquén, S.A. - APCO Oil & Gas International Inc.- Unión Transitoria- Águila Mora	Informe Individual

El total de honorarios por servicios de auditoria asignados a Mancera, S.C. asciende a USD 215,462 y comprende los siguientes dictámenes:

Sociedad		Dictamen
01.	Vista Energy, S.A.B. de C.V.	Informe Consolidado BMV Informe Individual Dictamen Fiscal
02.	Vista Energy Holding I, S.A. de C.V.	Informe Individual Informes Especiales
03.	Vista Energy Holding II, S.A. de C.V.	Informe Individual

Términos y Condiciones Generales para las Propuestas de Auditoría y Revisión

PROCEDIMIENTO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS PARA PROPUESTAS DE AUDITORÍA Y REVISIÓN

Mediación

Cualquier parte podrá someter una controversia a mediación mediante notificación escrita a la otra parte o a las otras partes. El mediador será seleccionado por las partes. Si las partes no pudieran llegar a un acuerdo en cuanto al mediador, éste será designado por el Centro Empresarial de Mediación y Arbitraje -Asociación Civil con sede en Buenos Aires, Argentina (el "Centro"), a solicitud de una de las partes. Los mediadores deberán resultar aceptables para las partes y deberán confirmar por escrito que, no se desempeñan, ni se desempeñarán durante el período de mediación, como empleados, socios, ejecutivos, directores, ni son ni serán titulares de participación significativa, de cualquier cliente de auditoría de EY.

El mediador determinará la manera en que llevará a cabo la mediación, sujeto al acuerdo entre las partes. Las partes convienen en debatir acerca de sus diferencias de buena fe e intentar llegar, con la colaboración del mediador, a una resolución amigable de la controversia. La mediación será considerada como un intento de conciliación y, por lo tanto, será confidencial. El mediador no podrá ser testigo de ninguna de las partes en ningún litigio posterior relacionado con la disputa. No deberán llevarse registros, ni efectuarse transcripciones de los procedimientos de mediación.

Cada parte se hará cargo de sus propios costos en la mediación. Las partes soportarán los gastos y honorarios del mediador en forma equitativa.

En el caso de que una disputa no hubiera sido resuelta dentro de los 90 días con posterioridad a la notificación por escrito que da comienzo al proceso de mediación (o un período más extenso, si las partes convienen en extender la mediación), finalizará el proceso de mediación y la disputa será resuelta por arbitraje. Asimismo, si cualquiera de las partes iniciara un proceso legal, arbitraje u otro proceso obligatorio de resolución de controversias sin iniciar la mediación o con anterioridad a la finalización del proceso de mediación, la otra parte podrá considerar que se renunció al requisito de mediación y podrá proceder con el arbitraje.

Arbitraje

El arbitraje se realizará de acuerdo con los procedimientos contenidos en el presente documento y el reglamento del "Centro" ("el Reglamento"), vigentes a la fecha de la presente Propuesta o de conformidad con otras normas y otros procedimientos que las partes pudieran indicar de mutuo acuerdo. En caso de que se produjera un conflicto, prevalecerán las disposiciones del presente documento.

El arbitraje se llevará a cabo ante un panel de tres árbitros que se seleccionarán según el proceso de selección establecido en el Reglamento. Cualquier problema relacionado con el alcance de la controversia sujeta a arbitraje o con la aplicabilidad, interpretación, o exigibilidad de estos procedimientos se regirá por la legislación argentina y será resuelto por los árbitros. Ningún candidato a árbitro podrá formar parte del panel a menos que hubiera convenido por escrito cumplir con estos procedimientos y hubiera confirmado por escrito que no se desempeña, ni se desempeñará durante el período de arbitraje, como empleado, socio, ejecutivo, director, ni es ni será titular de participación significativa, de ningún cliente de auditoría de EY.

El panel de árbitros no estará facultado para otorgar compensaciones no monetarias o beneficios equivalentes de ningún tipo o para conceder o imponer la reparación de un daño que: (i) fuera incongruente con la propuesta

a la cual se adjuntan estos procedimientos o con cualquier otra propuesta pertinente a la controversia, o (ii) no fuera concedido o impuesto por un tribunal que juzgue la cuestión en la misma jurisdicción.

No se permitirá la revelación de la información en relación con el arbitraje a menos que esté autorizado expresamente por el panel de árbitros al momento en que la parte que solicite dicha revelación de información demuestre la necesidad substancial de ello.

Todos los aspectos del arbitraje serán considerados confidenciales. Ninguna de las partes ni los árbitros podrán revelar la existencia, contenido o resultados del arbitraje, salvo del modo establecido en el Reglamento o en las normas profesionales aplicables. Antes de realizar cualquier revelación, cada una de las partes deberá notificar por escrito a las demás con el fin de permitirles proteger sus intereses, excepto que sea necesario cumplir con dicha revelación en virtud de legislación aplicable, requisitos reglamentarios o normas profesionales.

El resultado del arbitraje tendrá carácter obligatorio para las partes, y el laudo arbitral podrá ejecutarse en cualquier tribunal competente.